

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ILUSTRE HERMANDAD Y COFRADÍA DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA CAÍDA Y MARÍA STMA. DEL ROSARIO EN SUS MISTERIOS DOLOROSOS

ELCHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Continuando con el espíritu reformista inspirado por las *"Normas Diocesanas de aplicación a las Hermandades y Cofradías"* de nuestra Diócesis de Orihuela-Alicante, que culminó, con fecha 30 de mayo de 2.013, con la aprobación en Asamblea General Extraordinaria de los actuales Estatutos de la Hermandad, la Junta de Gobierno, siguiendo tales criterios, entendió la necesidad de dotar a la Hermandad de un instrumento jurídico de desarrollo de los Estatutos o Reglas por los que ésta se rige.

Así, y frente a la aspiración de invariabilidad de los Estatutos, como norma acogedora de los pilares fundamentales de la Hermandad, nació el presente Reglamento de Régimen Interno, con el que se pretendía, no solo desarrollar lo ya establecido a los Estatutos, sino también, en la medida de lo posible, matizar y completar a aquéllos, facilitando una mayor adaptación a las circunstancias existentes cuando así se aconsejara, un mejor funcionamiento y una específica regulación de aspectos concretos de la vida de la Hermandad, máxime la posibilidad de su modificación, dispensa y aprobación por la Asamblea General sin necesidad de ratificación eclesiástica.

La Junta de Gobierno consideró oportuno encargar a la misma Comisión que redactó el Proyecto de las Reglas hoy vigentes, la elaboración del Anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior que después de estudiado por la Junta de Gobierno y sometido a información pública a fin de que los hermanos pudieran formular enmiendas, fue finalmente debatido y aprobado en Asamblea General Extraordinaria el día 22 de octubre de 2.015.

TÍTULO I. SEDE, TÍTULO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD..... 7
Art. 1. Sede y Casa de la Hermandad.....7
Art. 2. Título extenso y resumido.....7
Art. 3. Distintivos y uso de la medalla.....7
Art. 4. Sello de la Hermandad.....8
TÍTULO II. USO DE LA CASA DE HERMANDAD..... 9
Art. 5. Horario de apertura.....9
Art. 6. Organización de actividades por la Junta de Gobierno..... 9
Art. 7. Cesión a los hermanos..... 9
TÍTULO III. DE LOS HERMANOS..... 11
CAPÍTULO PRIMERO. Admisión e ingreso de nuevos Hermanos..... 11
Art. 8.- Requisitos para adquirir la condición de hermano.....11
Art. 9.- Los menores de edad..... 11
Art. 10.- Admisión e ingreso. Clases de Hermanos.....11
Art. 11.- Subsanación de defectos en la solicitud.....12
Art. 12.- Programa formativo..... 12
Art. 13.- Juramento de Reglas y obtención de copias de las mismas.....13
CAPÍTULO SEGUNDO. Pago de la Cuota y Protección de Datos..... 14
Art. 14. Pago de la cuota de hermano.....14
Art. 15. Protección de los datos de los hermanos.....15
CAPÍTULO TERCERO. De los Derechos y Obligaciones de los Hermanos.....15
Art. 16.- Disposición General.....15
Art. 17. Derechos de los hermanos..... 16
Art. 18. Deberes de los hermanos.....16
CAPÍTULO CUARTO. Bajas de Hermanos. Suspensión de Derechos y Expulsión..... 17
Art. 19.- Bajas de hermanos.....17
Art. 20.- Rehabilitación de la condición de hermano en los supuestos de impago de cuotas..... 18
Art. 21.- Suspensión del ejercicio de derechos..... 19
Art. 22.- Expulsión de la Hermandad. Tramitación del expediente de expulsión..... 19
CAPÍTULO QUINTO. De las Distinciones y Honores de la Hermandad.....20
Art. 23. Desarrollo.....20
Art. 24. Distinción por antigüedad..... 20
Art. 25. Obtención de la distinción por antigüedad.....21
Art. 26. Distinciones.....21
Art. 27. Hermanos de Honor.....22
Art. 28. Tratamiento de los Hermanos de Honor y Ex Hermanos Mayores.....22
TÍTULO IV. DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS.....23
Art. 29. Concepto de archivo.....23

Art. 30. Carácter histórico de los documentos....23
Art. 31. Carácter reservado de los libros, documentos y datos personales.... 23
Art. 32. Responsabilidad y administración de los libros y documentos....24
Art. 33. Organización del Archivo....25
Art. 34. Soporte y copias informáticas....25
Art. 35. Inventario.... 25
TÍTULO V. DE LOS CULTOS....27
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales....27
Art. 36. Cultos anuales.... 27
Art. 37. Intenciones de los cultos....28
CAPÍTULO SEGUNDO. La Estación de Penitencia....28
Art. 38. Carácter principal....28
Art. 39. Hora de Salida y Entrada....29
Art. 40. Suspensión de la Estación de Penitencia....29
Art. 41. Los hermanos en la Estación de Penitencia....30
Art. 42. El hábito en la Estación de Penitencia....30
Art. 43. La Papeleta de sitio.... 31
Art. 44. Adjudicación de puestos en la Cofradía.... 32
Art. 45. Normas específicas para la adjudicación de varas de presidencia.... 34
Art. 45 bis. La Antepresidencia....34
Art. 46. Actuaciones previas a la Salida Penitencial.... 34
Art. 47. Orden de la Hermandad....35
Art. 47 bis. Incorporación de insignias....36
Art. 48. Los Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno....36
TÍTULO VI. DE LOS COLECTIVOS DE LA HERMANDAD....38
CAPÍTULO PRIMERO La Cuadrilla de Costaleros.... 38
Art. 49. Los costaleros....38
Art. 50. Capataces y Auxiliares....39
Art. 51. Planificación....40
Art. 52. Uniformidad....41
Art. 53. Forma de andar de los Pasos y Estilo Musical.... 42
Art. 54. Derechos y deberes....42
CAPÍTULO SEGUNDO. La Banda de Tambores.... 43
Art. 55. Los Tambores....43
Art. 56. El Jefe de Tambores y Auxiliares....44
Art. 57. Planificación....45
Art. 58. Uniformidad....46
Art. 59. Derechos y deberes....46
Art. 60. Las Cornetas....47
CAPÍTULO TERCERO. Camareras/os y el Vestidor/a....48
Art. 61. Nombramientos....48

Art. 62. Las Camareras o Camareros....48
Art. 63. El Vestidor o Vestidora....49
CAPÍTULO CUARTO. Los Hermanos Nazarenos y los Nazarenos no hermanos....50
Art. 64. Disposición general....50
Art. 65. Derechos y Deberes....51
Art. 66. De las Cruces y Cirios en la Estación de Penitencia....53
Art. 67. Los hermanos nazarenos de cirio o de luz....54
Art. 68. Los hermanos nazarenos de cruz....54
Art. 69. Los hermanos nazarenos que portan insignias de la Hermandad....55
Art. 70. Los nazarenos no hermanos....55
CAPÍTULO QUINTO. El Cuerpo de Acólitos....56
Art. 71. El Cuerpo de Acólitos....56
Art. 72. El Responsable del cuerpo de Acólitos....56
Art. 73. Funciones del cuerpo de acólitos durante la procesión....58
Art. 74. Funciones del cuerpo de acólitos durante los cultos....59
Art. 75 Uniformidad....59
Art. 76. Derechos y Deberes....60
CAPÍTULO SEXTO. Los Auxiliares de Paso y de la Cofradía. Las Mantillas....61
Art. 77. Los Auxiliares de Paso y de la Cofradía....61
Art. 78. Las Mantillas....62
TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO....63
CAPITULO PRIMERO. De las Faltas....63
Art. 79. Tipos de Faltas....63
Art. 80. Faltas Graves....63
Art. 81.- Faltas leves....65
CAPÍTULO SEGUNDO. De las Sanciones....66
Art. 82. Las Sanciones....66
Art. 83. Aplicación de las sanciones....67
Art. 84. Prescripción de las faltas....68
CAPÍTULO TERCERO. Del Procedimiento Sancionador....68
Art. 85. Del inicio del expediente sancionador....68
Art. 86.- Del Instructor y el Secretario....69
Art. 87. De la instrucción del expediente sancionador....70
Art. 88. De la resolución del expediente sancionador....71
Art. 89. Efectos de la instrucción del expediente....72
Art. 90. Ficha disciplinaria....73
CAPÍTULO CUARTO. Del Procedimiento Simplificado....73
Art. 91. Ámbito de aplicación....73
Art. 92. De la iniciación del procedimiento....73
Art. 93. De la instrucción del expediente....74
Art. 94. De las actuaciones previas a la resolución....74

Art. 95. De la resolución del procedimiento....74
CAPÍTULO QUINTO. Del Indulto....75
Art. 96. Configuración....75
TÍTULO VIII. DE LAS DONACIONES....76
Art. 97. Disposición general....76
Art. 98. Donación sin condiciones....76
Art. 99. Documento de donación....77
TÍTULO IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE GOBIERNO....78
Art. 100. Las reuniones de Junta de Gobierno y el orden del día....78
Art. 101. Toma de posesión de la Junta de Gobierno....78
TITULO X. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO....80
Art. 102. Los Órganos de Gobierno de la Hermandad....80
Art. 103. El Orden del Día de las Asambleas....80
Art. 104. Asambleas Generales Ordinarias....80
Art. 105. Votaciones y Acuerdos....80
Art. 106. Celebración de la Asamblea General....81
Art. 107. La Asamblea de Cuentas y Memoria....81
Art. 108. La Asamblea de Cultos, Salida Procesional y Proyectos de la Hermandad....81
Art. 109. La Asamblea de Elecciones....82
Art. 110. La Junta de Gobierno....86
Art. 111. El Vocal General de Hermanos....86
TÍTULO XI. DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA....88
CAPÍTULO PRIMERO. De la Comisión Artística....88
Art. 130. Objetivo y fines....88
Art. 113. Áreas de supervisión....88
CAPÍTULO SEGUNDO. De los miembros de la Comisión Artística....89
Art. 114. Nombramientos....89
Art. 115. Componentes....89
Art. 116. Asesores externos....90
Art. 117. Revelación de secretos....90
Art. 118. Tiempo máximo de pertenencia de asesores externos....90
Art. 119. El supervisor de la Comisión Artística....90
Art. 120. El responsable de la Comisión Artística....91
Art. 121. El resto de miembros de la Comisión Artística....91
CAPÍTULO TERCERO. Del funcionamiento de la Comisión Artística....91
Art. 122. Funcionamiento ordinario de la Comisión Artística....91
Art. 123. Funcionamiento extraordinario de la Comisión Artística....92
§ Nuevas comisiones de patrimonio....92
§ Actos, cultos y eventos extraordinarios....93
Art. 125. Relación con otras diputaciones y cargos de la Junta de Gobierno....93

CAPÍTULO CUARTO. De la Guía de estilo de la Hermandad..... 94
Art. 126. Definición de la Guía de estilo de la hermandad..... 94
Art. 127. Actualización de la Guía de estilo de la Hermandad..... 95
CAPÍTULO QUINTO. De la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.... 96
Art. 128. Definición de la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.. 96
Art. 129. Actualización de la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad. 97
TÍTULO XII. DEL PROTOCOLO.....98
CAPÍTULO PRIMERO. De la coordinación en materia de protocolo..... 98
Art. 130. El Responsable de Protocolo.....98
Art. 131. Coordinación del protocolo..... 99
CAPÍTULO SEGUNDO. De los cultos internos.....99
Art. 132. Distribución de asistentes en el templo..... 99
Art. 133. Código de vestimenta..... 100
CAPÍTULO TERCERO. De los cultos externos.....101
Art. 134. Ámbito de aplicación.....101
Art. 135. Participación de la Hermandad en procesiones y actos organizados por otras corporaciones..... 102
Art. 136. Traslados de las Sagradas Imágenes.....102
Art. 137. Código de vestimenta..... 103
TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN Y DISPENSA DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.....104
Art. 138. Modificación del Reglamento.....104
Art. 139. La Dispensa..... 105
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA..... 106
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....106
DISPOSICIÓN FINAL..... 107

TÍTULO I. SEDE, TÍTULO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

Art. 1. Sede y Casa de la Hermandad.

La Ilustre Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús de La Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, en adelante la Hermandad, tiene su Sede Canónica en La Parroquia de San José, Plaza Reyes Católicos, s/n, 03204, de Elche (Alicante), que constituye su domicilio legal. A efectos administrativos, tiene su sede en la calle Sant Antoni del Plà, 23, 03204, de Elche (Alicante), donde se ubica la Casa de Hermandad.

Art. 2. Título extenso y resumido.

1.- El título contemplado en el artículo 1 de los Estatutos y al artículo 1 del presente Reglamento, será utilizado en toda su extensión, junto con el escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

2.- No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato o en documentos de uso interno, podrá omitirse dicho título completo y emplearse, en su lugar, el título resumido “Hermandad de La Caída”, junto con el escudo que deberá aparecer en todo caso.

Art. 3. Distintivos y uso de la medalla.

1.- El escudo de la Hermandad es el descrito en el artículo 13.1 de los Estatutos. Sobre el mismo tiene la Hermandad todos los derechos de marca y registro que marquen las leyes. Su diseño se acompaña en los Estatutos como Anexo 1.

2.- La medalla y el cordón del que pende son los descritos en el Art. 13.2 de los Estatutos. El diseño de la medalla se acompaña en los Estatutos como Anexo 2.

Su uso queda restringido a los hermanos y personas especialmente autorizadas, y será portada colgada al cuello de manera visible en todos los cultos internos o externos a los que concurran, con la única excepción de los hermanos y hermanas costaleros en la Estación de Penitencia del Martes Santo y/o traslados o procesiones de Nuestros Sagrados Titulares expresamente autorizadas por la Junta de Gobierno, en las que, quedan dispensados de portarla al cuello. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Hermandad, salvo por quienes asistan a aquéllos en representación de la misma, cuando los usos así lo exijan. Por excepción, el Hermano Mayor, mientras desempeñe tal cargo, podrá utilizar la medalla de la Hermandad confeccionada en metal dorado.

Art. 4. Sello de la Hermandad.

El sello de la Hermandad contendrá en el centro el escudo, y en su parte inferior el título extenso de la Hermandad. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario y, en su caso, al Secretario Segundo si tal puesto ha sido proveído por la Junta de Gobierno, y ello sin perjuicio de que, por la Junta de Gobierno, se pueda autorizar a otros miembros de la misma a disponer de forma permanente de un sello de la Hermandad para el desempeño y desarrollo de sus funciones y deberes.

TÍTULO II. USO DE LA CASA DE HERMANDAD.

Art. 5. Horario de apertura.

1.- La Casa de Hermandad estará abierta para el disfrute de los hermanos en el horario que la Junta de Gobierno determine. En dicho horario y en la medida de lo posible, se procurará que estén atendidos los servicios de mayordomía y secretaría. Durante la celebración de los cultos, la Casa de Hermandad permanecerá cerrada hasta la finalización de éstos.

2.- Corresponde al Mayordomo, de conformidad con el art. 33 de los Estatutos, como responsable de velar, cuidar y administrar los bienes de la Hermandad, llevar la agenda de actividades a realizar en la Casa de Hermandad.

Art. 6. Organización de actividades por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno constituida a través del Hermano Mayor, o cualquiera de sus miembros o Comisiones de Trabajo, que necesiten hacer uso de la Casa de Hermandad para actividades propias de su cargo, comunicarán al Mayordomo, tan pronto como sea posible, la fecha, hora y clase de actividad, a fin de su registro en la agenda. Para el supuesto de coincidencia de fecha, el Mayordomo procurará el acuerdo entre los miembros solicitantes, siendo que, en defecto de acuerdo, el Hermano Mayor determinará la preferencia, con traslado del otro a fecha distinta.

Art. 7. Cesión a los hermanos.

1.- La Casa de Hermandad podrá ser cedida a los hermanos para la celebración de actividades, siempre y cuando sea solicitado por escrito al Mayordomo con una antelación mínima de diez días, expresando la naturaleza de la actividad que se

desea celebrar. El Mayordomo expondrá las solicitudes recibidas a la Junta de Gobierno quien autorizará o denegará la cesión; en caso de concurrencia de solicitudes sobre una misma fecha, tendrá preferencia quien la formuló en primer lugar.

2.- La Junta de Gobierno denegará la cesión de la Casa de Hermandad para actividades particulares de los hermanos en los casos siguientes:

a) Cuando la actividad propuesta coincida con las fechas u horas de celebración cultos, reuniones de Junta de Gobierno, miembros de ésta o Comisiones y demás actividades de interés general de la Hermandad o interfiera en las labores u organización de tales actividades.

b) Cuando se pretendan realizar actividades no acordes con los fines de la Hermandad o con los usos o costumbres propios de las hermandades en general.

c) Cuando la autorización no sea posible conforme a las normas administrativas que resulten de aplicación a la actividad que se pretende.

d) Cuando exista la sospecha razonable de producción de altercados, de daños en las instalaciones o, en general, de perjuicios a la Hermandad, a las personas o al patrimonio.

3.- El hermano que obtenga la cesión de la Casa de Hermandad se hace responsable de cuantos deterioros pudieran producirse en el inmueble, mobiliario e instalaciones como consecuencia de su inadecuada utilización, comprometiéndose al cumplimiento de las normas del presente Reglamento en la solicitud de utilización. La entrega de las llaves de la Casa de Hermandad al hermano que haya obtenido la autorización de cesión, será llevada a cabo por el Mayordomo, dejando oportuno testimonio a la Agenda de Actividades. Tanto la entrega como la devolución de las llaves se efectuarán en la forma y manera que el Mayordomo determine.

TÍTULO III. DE LOS HERMANOS.

CAPÍTULO PRIMERO. Admisión e ingreso de nuevos Hermanos.

Art. 8.- Requisitos para adquirir la condición de hermano.

1.- Podrán pertenecer a la Hermandad todas las personas, sin distinción de sexo, que reúnan los requisitos establecidos en el art. 8 y 9 de los Estatutos. Además, toda persona que solicite el ingreso en la Hermandad, deberá de presentar el aval de dos hermanos junto con la solicitud de ingreso. Por la Hermandad se facilitará a todo solicitante que así lo interese, el documento de solicitud correspondiente a tal efecto.

2.- En el caso de catecúmenos, también podrán ser admitidos según el CIC 206, en este caso, corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por el Consiliario, tomar el acuerdo de admisión, que será resuelto por el Secretario al propio interesado.

Art. 9.- Los menores de edad.

En el caso de solicitantes menores de edad, para su admisión se requiere, además, que la solicitud de ingreso venga efectuada con la expresa autorización de padres o tutores, de conformidad con el art. 9 de los Estatutos.

Art. 10.- Admisión e ingreso. Clases de Hermanos.

1.- Una vez resuelta positivamente la admisión como nuevo hermano por la Junta de Gobierno, comunicada ésta al solicitante, el Aspirante a hermano deberá abonar la cuota completa del año en curso al de su admisión, siendo dicha cuota la

previamente establecida por la Asamblea General.

2.- De conformidad con lo establecido al art. 9 de los Estatutos, existen tres clases de hermanos: Aspirantes, Juveniles y de Pleno Derecho.

Art. 11.- Subsanación de defectos en la solicitud.

1.- Cuando la solicitud de admisión carezca de datos que se consideren esenciales, el Secretario requerirá al solicitante, bien directamente bien a través de cualquiera de los hermanos que lo avalen, para que, en el plazo de 15 días, proceda a su subsanación. Transcurrido el indicado plazo sin haberlo verificado, se procederá al archivo de la solicitud. Excepcionalmente, y por razones fundadas, podrá ampliarse el plazo hasta el de 30 días.

2.- El Secretario no dará curso a ninguna solicitud de admisión formulada por menor de edad sin firma de su padre, madre o representante legal, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del presente Reglamento y art. 9 de los Estatutos.

Art. 12.- Programa formativo.

1.- El programa formativo previsto al art. 5.1 y 41 de los Estatutos de las Hermandad, a cargo del Diputado de Formación y Cultos, consistirá básicamente, y al margen de cualquier otra actividad que así venga establecida, en la asistencia del Aspirante a hermano a dos encuentros/charlas:

a) Encuentro/Charla de explicación e integración en la Hermandad, así como una invitación a la profundización de la Palabra de Dios y de los fundamentos de la vida y compromisos cristianos.

b) Encuentro/Charla de información del contenido de la Normativa Diocesana de Hermandades y Cofradías, los Estatutos de la Hermandad y su Reglamento de Régimen Interno.

2.- El contenido de este programa formativo podrá ser adaptado en función de la

edad y circunstancias personales y sociales de los aspirantes. Como complemento a estos encuentros, se le invitará a conocer las instalaciones y el patrimonio de la Hermandad.

3.- La asistencia a este programa formativo será obligatoria para todos los aspirantes mayores de 14 años. En los casos de Aspirantes entre 14 y 18 años de edad, el Diputado de Formación y Cultos, de conformidad con lo preceptuado al art. 42 de los Estatutos, podrá apoyarse en el Diputado de Juventud. Excepcionalmente, por causas justificadas, la Junta de Gobierno podrá dispensar de la realización del mismo.

4.- Aquellos que ingresen en la Hermandad antes de cumplir los 14 años no estarán obligados a seguir este programa formativo hasta que cumplan dicha edad, momento en que serán llamados para su realización. En estos supuestos, la Junta de Gobierno podrá organizar actos de Renovación del Juramento de Reglas.

Art. 13.- Juramento de Reglas y obtención de copias de las mismas.

1.- El Juramento de Reglas es el acto público y solemne por el que un Aspirante a Hermano, se convierte en tal, y se compromete a cumplir todas las obligaciones que comportará su nueva condición, a la vez que la Hermandad le otorga los derechos correspondientes a su nueva condición, previstos en el art. 10 de los Estatutos, con las limitaciones previstas al art. 9.3 de los Estatutos, en caso de Hermanos Juveniles.

2.- El acto de Juramento de Reglas e imposición de medallas a los nuevos hermanos se llevará a cabo, únicamente, bien en la Misa de Hermandad, bien en la Misa correspondiente a la festividad litúrgica de María Santísima del Rosario. Los nuevos hermanos, por tanto, estarán obligados a asistir a dicho acto cuando sean convocados para ello.

3.- La fórmula y representación de la Jura de Reglas, en la que los hermanos

contestarán a las preguntas que les formule el Secretario, será la establecida a la Disposición Adicional Segunda del presente Reglamento. En dicho acto, tras la Jura de Reglas, se impondrán las medallas de la Hermandad a los nuevos hermanos.

4.- La Junta de Gobierno deberá facilitar a todo hermano el acceso a las Reglas de la Hermandad, así como copia de las mismas si así le fuera solicitada. Dicha solicitud deberá formularse por escrito dirigido a la Secretaría de la Hermandad que, en el plazo máximo de 15 días, dará cumplida respuesta a la solicitud formulada, señalando la fecha y manera de entrega y recogida de la copia de los Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Pago de la Cuota y Protección de Datos.

Art. 14. Pago de la cuota de hermano.

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 10.2.3 de los Estatutos de la Hermandad, quienes deseen ser recibidos como hermanos, además de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo Primero del presente Título, resuelta positivamente su admisión como hermano por la Junta de Gobierno, deberán abonar la cuota completa del año en curso, establecida por la Asamblea General.

2.- Los hermanos están obligados a abonar la cuota correspondiente al año en curso antes del 1 de marzo del citado año, so pena de pérdida de su condición de hermano por impago, causando baja voluntaria, a tenor de lo dispuesto en los arts. 19 y 20 del presente Reglamento.

3.- Según sus funciones, corresponde a la Mayordomía, recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.

4.- Los hermanos tratarán, en la medida de lo posible, de realizar el pago de la cuota de hermano y de la papeleta de sitio por aquellos medios telemáticos que proporcione la hermandad para tal uso, a fin de contribuir a la visibilidad y trazabilidad de los ingresos.

Art. 15. Protección de los datos de los hermanos.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad, serán incluidos por la Hermandad en un fichero informatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, obligándose a su compromiso de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros. Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO. De los Derechos y Obligaciones de los Hermanos.

Art. 16.- Disposición General.

Con carácter general, todos los hermanos tienen el derecho y la obligación de asistir a las Asambleas Generales, reuniones, actividades y cultos propios de la Hermandad, así como los derechos y obligaciones establecidos en el art. 10 de los Estatutos y cualquier otro que así pueda venir establecido por la legislación

canónica y sea de aplicación a las Hermandades

Art. 17. Derechos de los hermanos.

Son derechos de los hermanos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos en la Junta de Gobierno.
3. Informar, ser informados y participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
4. Gozar de los beneficios espirituales que obtenga la Hermandad.
5. Intervenir, dentro de las normas legales y estatutarias, en las gestiones económicas y administrativas de la Hermandad.
6. Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Hermandad.
7. Formar parte de las distintas Comisiones de Trabajo que se formen, pudiendo también presidirlas; así como desempeñar las misiones requeridas por la Junta de Gobierno.
8. Los hermanos tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique por la Hermandad una Misa rezada.
9. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Hermandad, de acuerdo a las normas establecidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.
10. Portar la medalla y/o distintivos e insignias propios de la Hermandad en todos los actos corporativos.

Art. 18. Deberes de los hermanos.

Son deberes de los hermanos:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como

lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
3. Contribuir en el plazo previsto con la cuota establecida por la Asamblea General.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
5. Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
6. Vestir el hábito de la Hermandad en la salida procesional.

CAPÍTULO CUARTO. Bajas de Hermanos. Suspensión de Derechos y Expulsión.

Art. 19.- Bajas de hermanos.

1.- De conformidad con el art. 11 de los Estatutos, los hermanos que voluntariamente deseen causar baja en la Hermandad lo comunicarán por escrito firmado por el propio interesado dirigido a la Junta de Gobierno de la Hermandad. En caso de menores de edad se admitirá el escrito firmado por su padre, madre o representante legal. Corresponde al Secretario llevar a cabo las anotaciones de baja definitivas en el Libro de Hermanos, a los efectos de su debida constancia.

2.- Un hermano causará baja automáticamente tras su fallecimiento.

3.- Un hermano causará baja voluntaria por el incumplimiento de pago de las cuotas establecidas a 1 de marzo del año en curso. En este caso, la Junta de Gobierno se limitará a publicar que este hermano causó baja previa notificación por escrito al interesado, siendo posible su rehabilitación como hermano conforme a lo dispuesto en el art. 20 del presente Reglamento.

4.- Quien haya causado baja en la Hermandad, y a salvo de los supuestos de

expulsión, podrá solicitar nuevamente el alta, según lo establecido en el presente Título para la admisión e ingreso de nuevos hermanos. En caso de hermanos que causaron baja definitiva por impago de las cuotas establecidas, junto a los requisitos generales, será requisito especial y necesario para la admisión en la Hermandad que, a fecha de la nueva solicitud, por éste se acredite el pago íntegro de la cantidad en su día adeudada. El nuevo alta en ningún caso supondrá la recuperación de la antigüedad perdida.

Art. 20.- Rehabilitación de la condición de hermano en los supuestos de impago de cuotas.

1.- Producida la baja voluntaria por el incumplimiento de pago de las cuotas establecidas, la misma no se entenderá como definitiva, pudiendo ser rehabilitada por pago hasta el día 30 de septiembre del año en curso. En caso contrario, llegada esa fecha, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 19.1

2.- La rehabilitación deberá ser solicitada por el hermano en situación de baja provisional mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acreditando el íntegro cumplimiento de las obligaciones de contribución de la Hermandad. Producida la citada acreditación, la Junta de Gobierno aprobará la rehabilitación del hermano, recuperando éste la plenitud de sus derechos.

3.- El hermano en situación de baja provisional, pendiente de su rehabilitación, tendrá la totalidad de sus derechos en suspenso, a salvo de que, por la Junta de Gobierno, excepcionalmente y por causa justificada, se autorice una suspensión parcial.

4.- No obstante lo anterior, si la situación económica del hermano fuera tan precaria que no le permitiera hacer frente al pago de la cuota, deberá exponerlo al Diputado de Caridad, el cual, si estima justificada la causa alegada buscará junto con el Mayordomo, una solución al problema planteado y en la más absoluta reserva.

Art. 21.- Suspensión del ejercicio de derechos.

1.- La Junta de Gobierno podrá suspender a un miembro de la Hermandad en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte.

2.- A salvo de lo establecido en el art. 20.3, el procedimiento para la suspensión del ejercicio de los derechos de los hermanos será el establecido en el presente Reglamento, al Título VII, del Régimen Disciplinario.

Art. 22.- Expulsión de la Hermandad. Tramitación del expediente de expulsión.

1.- Un hermano podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308).

2.- Son causas justas, entre otras:

a). El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

b). Hacer voluntariamente daño grave a la Hermandad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.

c). Lesionar el patrimonio de la Hermandad.

d). Incumplimiento de las funciones para las que ha sido elegido.

e). Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones o cargos que no le corresponden.

f). Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

3.- Para proceder a la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Sancionador contenido al presente Reglamento.

4.- La tramitación del expediente de expulsión tendrá carácter urgente y preferente.

5.- El hermano que haya resultado expulsado de la Hermandad no podrá solicitar nuevamente el alta en la misma hasta transcurridos, al menos, tres años desde la fecha de la expulsión, debiendo contar, además, con informe y visto bueno por escrito del Consiliario, o en su defecto, Autoridad Eclesiástica. Dicho informe deberá de adjuntarse a la solicitud de alta.

CAPÍTULO QUINTO. De las Distinciones y Honores de la Hermandad.

Art. 23. Desarrollo.

La Hermandad, de forma concreta y racional, podrá acordar la concesión de títulos honorarios o reconocimientos. Tales nombramientos serán asentados por el Secretario en el Libro correspondiente o Cuadro de Honor, que se conservará en las dependencias de la Hermandad y en el que se indicará el cargo honorario, nombre y apellidos de la persona a la que se le otorga y año de la concesión.

Art. 24. Distinción por antigüedad.

Se distinguirá a todos los hermanos que hayan cumplido los diez, veinticinco,

cincuenta y setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad.

Art. 25. Obtención de la distinción por antigüedad.

La distinción se obtendrá automáticamente en el momento en el que el hermano se encuentre en posesión del requisito de antigüedad antes mencionado, para lo cual se tendrá en cuenta que el hermano cumple los años de antigüedad a lo largo de todo el año, independientemente del día o mes que hubiera ingresado en la Hermandad, si bien la entrega se llevará a cabo coincidiendo con cualquier Culto que celebre la Hermandad.

Art. 26. Distinciones.

1.- Insignia de Plata. Se le concederá a los hermanos que hayan cumplido los diez años de pertenencia continuada en la Hermandad.

2.- Insignia de Oro. Dicha distinción podrá ser concedida a hermanos o a entidades que se hayan distinguido por variados servicios a nuestra Corporación, bien a propuesta de la Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros, bien por petición por escrito formulada por, al menos, 50 hermanos, requiriéndose en ambos casos la aprobación posterior de la Asamblea General, reunida de forma extraordinaria al efecto, por mayoría de 2/3 de los presentes.

3.- Respecto de los hermanos que hayan cumplido veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad, será la Junta de Gobierno la que, consciente de la importancia del acontecimiento, decidirá la concesión de la distinción más adecuada y acorde con la misma.

4.- Diplomas, Recordatorios y Credenciales. Concedidos por la Junta de Gobierno, sin necesidad de posterior aprobación por la Asamblea General, a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra corporación, deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y el correspondiente sello de la Hermandad.

Art. 27. Hermanos de Honor.

Se les puede conceder a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra corporación o que durante un periodo prolongado hayan beneficiado y contribuido al engrandecimiento de la Hermandad. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, como parte proponente, ésta lo llevará a Asamblea General, reunida de forma extraordinaria al efecto, para su ratificación o no por mayoría de 2/3 de los presentes, enumerando todos los pormenores que han dado lugar a dicha propuesta.

Como recordatorio de la efeméride, la Junta de Gobierno, una vez aprobada la propuesta por la Asamblea General Extraordinaria le extenderá la correspondiente distinción personificada, recordatorio o diploma acreditativo.

Art. 28. Tratamiento de los Hermanos de Honor y Ex Hermanos Mayores.

Los Hermanos de Honor y Ex-Hermanos Mayores serán objeto de un tratamiento deferente en la celebración de los cultos, y en los demás actos que se organicen en la Hermandad según determine en cada caso la Junta de Gobierno, salvo en la Estación de Penitencia en la cual se regirán por las reglas establecidas en el presente Reglamento y la máxima de la antigüedad.

TÍTULO IV. DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS.

Art. 29. Concepto de archivo.

El Archivo de la Hermandad forma parte del patrimonio de esta y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquélla, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

Art. 30. Carácter histórico de los documentos.

1.- Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Hermandad, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta de Gobierno y sean autorizados al efecto. Del mismo modo, si la solicitud fuera cursada por persona ajena a la Hermandad, se deberá expresar el motivo del acceso a los mismos, siéndole autorizado por la Junta de Gobierno a los únicos fines histórico-culturales y de investigación.

2.- Los libros y documentos de la Hermandad serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el Archivo de la misma.

Art. 31. Carácter reservado de los libros, documentos y datos personales.

1.- Todos los libros y documentos de la Hermandad se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso, y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectados por los mismos. En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la

Hermandad sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en los Estatutos de la Hermandad y en el presente Reglamento.

2.- No obstante quedará restringido o suprimido el acceso respecto a la siguiente documentación durante el tiempo que fije la Junta de Gobierno, o en su caso, durante veinte años:

a) Las actas de las reuniones de Junta de Gobierno, salvo la emisión de certificaciones de los acuerdos adoptados que nunca contendrán referencias a las deliberaciones previas a la adopción del acuerdo. Cuando tenga que hacerse mención del resultado de una votación se hará constar únicamente la expresión “por unanimidad” o “por mayoría”, según proceda, sin explicitar el resultado concreto de la misma.

b) Los procedimientos sancionadores incoados a hermanos, salvo para el propio interesado.

c) Cualquier otro que, por su contenido, significación o por afectar directamente a la Hermandad o sus miembros, su imagen, derechos o su normal desarrollo, se entienda necesaria la restricción de su conocimiento. En estos casos, la decisión al respecto será tomada por la Junta de Gobierno.

3.- La publicación de algún documento existente en el archivo será aprobada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario.

Art. 32. Responsabilidad y administración de los libros y documentos.

Se considerará al Secretario como máximo responsable de la custodia y administración de los libros y documentos de la Hermandad, con independencia de la de cada miembro de la Junta de Gobierno en cuanto le competa su tenencia y conservación. Finalizado cada periodo de servicio, cada responsable hará entrega

al Secretario o persona designada por la Junta de Gobierno entrante, de los libros y documentos correspondientes cuya custodia y llevanza le competan por razón de su cargo.

Todo acto que se realice sobre el archivo de la Hermandad, deberá contar con la autorización de la Secretaría

Art. 33. Organización del Archivo.

1.- Las funciones de custodia y organización del Archivo de la Hermandad, atribuibles en cualquier caso al Secretario, así como a cada miembro de la Junta de Gobierno en cuanto le competa su tenencia y conservación, serán las de reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos.

2.- La Hermandad acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido. Para la consecución del expresado fin, el Secretario comunicará al Mayordomo las necesidades de Archivo, siendo éste último el encargado de elaborar un presupuesto anual que observe tales necesidades y las posibilidades económicas de llevarlas a cabo.

Art. 34. Soporte y copias informáticas.

El Archivo deberá ser informatizado siempre y cuando existan posibilidades para ello, cuidando siempre que estos ofrezcan suficiente garantías de inalterabilidad y autenticidad. En caso de existir, la custodia de este sistema correrá a cargo del Secretario de la Hermandad, el cual velará por la realización de copias de seguridad semestrales del contenido de los equipos informáticos, entregando una de tales copias al Mayordomo.

Art. 35. Inventario.

Al final de cada ejercicio, cual es su función y en colaboración con la Mayordomía, el Prioste elaborará un informe de los bienes a su cargo, integrados en el Archivo,

para la confección definitiva del Inventario. El libro auxiliar de inventario de alta y baja de bienes inventariables será confeccionado y mantenido por la Mayordomía, no obstante su custodia por el Secretario.

TÍTULO V. DE LOS CULTOS.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

Art. 36. Cultos anuales.

1.- La Junta de Gobierno debe fomentar en lo posible la asistencia a todos los cultos, cuidando de que resulten lo mas accesibles en cuanto a la Parroquia, horarios y actos colaterales. A estos efectos habrá de procurarse actitudes abiertas y participativas para con los asistentes, huyendo de cualquier exclusivismo de la Junta de Gobierno, y/u organizadores.

2.- Así, de conformidad con el art. 6 de los Estatutos, a lo largo del año, se desarrollarán de ordinario los siguientes Cultos en honor de Nuestros Titulares, salvo circunstancia imprevista:

a) Misa de hermandad, que se celebrará dentro del tiempo de Cuaresma.

b) Igualmente, dentro del tiempo de Cuaresma, se celebrará con la solemnidad debida un devoto Besamanos de Nuestro Padre Jesús de la Caída y un devoto Besamanos de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.

c) Salida procesional con las imágenes de Nuestros Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos el Martes Santo.

d) Celebración en el mes de noviembre de Misa de difuntos, por los hermanos fallecidos.

e) Festividad litúrgica de Nuestra Señora del Rosario, que se celebrará con Misa Solemne y devoto Besamanos el sábado más cercano al 7 de octubre

Art. 37. Intenciones de los cultos.

1.- Los hermanos podrán solicitar la aplicación de las misas y cultos de la Hermandad por sus intenciones particulares. Corresponde al Diputado de Cultos encargarse de la ordenación de estas aplicaciones en coordinación con el Secretario, teniendo en cuenta las prescripciones de la Iglesia en la materia, recabando cuando sea preciso el asesoramiento del consiliario.

2.- Cuando el Secretario tenga noticias del fallecimiento de algún hermano, acordará con el Diputado de Cultos y, en su caso, con los familiares del difunto, la fecha idónea para la aplicación de una Eucaristía por su eterno descanso, procurando hacerlo a la mayor brevedad y en lo posible coincidiendo con algún culto de la Hermandad.

CAPÍTULO SEGUNDO. La Estación de Penitencia.

Art. 38. Carácter principal.

1.- La Salida procesional con las imágenes de Nuestros Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, es el principal acto de culto externo de la Hermandad, que se realizará anualmente en la tarde-noche del Martes Santo, como expresión cultural y testimonio público de fe.

2.- Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en la Hermandad, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares y del público testimonio de religiosidad que deben ofrecer a quienes contemplan la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad. Con este fin, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación. Del mismo modo, la procesión debe ser precedida y finalizada con un momento de oración.

3.- En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo de la Estación de Penitencia, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, sus Auxiliares/Alets, Diputados de Tramo, Fiscales de Paso o Capataces, según proceda.

4.- Vestirán, con dignidad y decoro, el hábito nazareno descrito al art. 13.3 de los Estatutos o la indumentaria que esté establecida o sea usual para el puesto o función que desempeñen.

5.- La procesión será coordinada con otras procesiones por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Elche.

Art. 39. Hora de Salida y Entrada.

La hora de salida y entrada, así como el recorrido procesional, serán los previamente establecidos por la Junta de Gobierno, comunicándolo, con la debida antelación, a la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Elche para su refrendo.

Art. 40. Suspensión de la Estación de Penitencia.

1.- Si, por causa de lluvia o peligro de ella, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, hubiese que decidir sobre la suspensión de la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno de forma extraordinaria, tomando la oportuna decisión al respecto.

2.- Si se llevase a efecto la suspensión de la Estación de Penitencia, se celebrará en su lugar, alrededor de nuestros Titulares, el rezo de un Padrenuestro y un Ave María con presencia de todos los hermanos, finalizando con un momento de oración por los hermanos difuntos.

3.- Si durante la Estación de Penitencia hubiere que interrumpir el recorrido o modificarlo, a la mayor urgencia, será acordado por votación entre el Hermano

Mayor, el Teniente de Hermano Mayor y Diputado Mayor de Gobierno. La decisión será acatada por todos los hermanos.

4.- De llevarse a cabo el artículo anterior, la Estación de Penitencia nunca se suspende, solo se interrumpe o modifica el recorrido, ya que Nuestros Sagrados Titulares nunca irán solos, siendo acompañados por la Cofradía. Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno de común acuerdo con el Hermano Mayor la decisión al respecto del citado acompañamiento.

Art. 41. Los hermanos en la Estación de Penitencia.

Podrán formar parte de la Estación de Penitencia, todos los hermanos de la Hermandad, cualquiera que sea su edad, siempre que estén al corriente de sus cuotas correspondientes al año en curso y anteriores y en plenitud de sus derechos, a salvo de lo previsto en el art. 20.4 del presente Reglamento.

Art. 42. El hábito en la Estación de Penitencia.

1.- A salvo de lo expresamente establecido en el presente, el hábito será el descrito en el art. 13.3 de los Estatutos. Para garantizar la correcta uniformidad de todos los hermanos que lo vistan en la Estación de Penitencia, se observará la siguiente normativa:

a) Tanto los calcetines como los zapatos habrán de ser de color negro. Se permitirá a los hermanos que así lo deseen por motivo de promesa o penitencia procesionar descalzos.

b) Es obligatorio el uso de guantes negros.

c) Para los menores de diez años, y en atención a su escasa edad, no será obligatorio que porten el capirote ni los guantes, si bien es lo deseable.

d) Queda prohibido el uso de cualquier adorno, distintivo o arreglo que pueda contribuir a desvelar la identidad del hermano.

e) El hábito se ajustará a las siguientes medidas: El capirote tendrá una altura que oscilará entre 65 y 75 cm.; el fajín grana tendrá un ancho de 10,50 cm.; la vuelta grana de la capa, que irá de menos a más, comenzará en el cuello con un ancho de 5 cm finalizando con un ancho de 9 cm.; el largo de la vesta deberá cubrir los tobillos, nunca más corto; el largo de la capa será siempre, al menos, 3 cm. más que el largo de la vesta.

2.-El incumplimiento de la normativa por un hermano impedirá su participación en la Estación de Penitencia.

3.-Son excepciones a la obligatoriedad de vestir el hábito de la Hermandad:

a) El cuerpo de capataces.

b) Los costaleros.

c) Las mantillas.

d) Los tambores.

e) Los acólitos.

f) Los auxiliares y servidores.

g) Los alets con hábito tradicional.

h) Las camareras.

Art. 43. La Papeleta de sitio.

1.- Todos los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que será indispensable situarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales, incluida la del año en curso.
Será obligatoria la presentación de la papeleta de sitio antes de acceder al lugar de salida procesional.

2.- Los hermanos que, por causa justificada, no puedan acudir a recoger su

papeleta de sitio en los plazos establecidos, deberán comunicarlo con antelación a la Mayordomía dentro del plazo establecido por la misma para este fin. Fuera de ese caso, aquellos que se presenten a recoger su papeleta de sitio una vez vencido el plazo, perderán, por ese año, el lugar que por antigüedad le correspondiese.

3.- Los hermanos que por cualquier razón no pudieran participar en la Estación de Penitencia, intentarán colaborar en lo posible a la misma mediante la obtención de una papeleta de sitio simbólica.

4.- Caso de insuficiencia de recursos para abonar la limosna de salida, se comunicará el hecho al Mayordomo o al Diputado de Caridad quienes, hechas las averiguaciones que estimen oportunas, determinarán la exención total o parcial de dicho abono, guardando en todo ello estricta confidencialidad.

5.- Los nazarenos de hasta diez años de edad podrán acceder al Templo o al lugar donde se organice la Hermandad acompañados de un único familiar. La necesidad de acompañante se manifestará en el momento de recoger la papeleta de sitio, haciéndose constar en ésta dicha circunstancia.

Art. 44. Adjudicación de puestos en la Cofradía.

1.- Ningún hermano podrá salir en el puesto de otro, aunque sea familiar, ni con la papeleta de sitio de éste; si así fuese se le recolocará en el sitio que le correspondería por su número de hermano, quedando la papeleta de sitio en poder del Diputado de Tramo o Alet correspondiente, que reflejará el hecho en el informe a que se alude en el artículo 48.3 de este Reglamento, sin perjuicio de su sanción conforme al régimen sancionador.

Las normas sobre adjudicación de puestos en la cofradía afectan a los siguientes: Cruz de Guía; escoltas de la Cruz de Guía; insignias; escoltas de insignias; nazarenos de cirio y varas de presidencia.

2.- Los hermanos que en la Estación de Penitencia inmediata anterior hubieran obtenido papeleta de sitio de alguno de los puestos citados al ordinal 1 del presente artículo, tendrán derecho a conservar dicho puesto en la Estación de Penitencia del año en curso, siempre que obtengan su papeleta de sitio necesariamente en los días señalados para ello por la Junta de Gobierno. Los hermanos que, por encontrase fuera de Elche o por cualquier otra razón suficientemente justificada, no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los días señalados, deberán avisarlo a Mayordomía que, a su vez, lo comunicará al Diputado Mayor de Gobierno, antes del vencimiento de dicho plazo.

3.- Los hermanos que no hubiesen acudido a recoger su papeleta de sitio en los días señalados al efecto ni tampoco avisado de su imposibilidad de acudir, perderán cualquier derecho derivado del puesto que ocuparon el año anterior.

4.- Los hermanos que no habiendo ocupado ninguno de los puestos citados en el punto 1 en el año anterior, deseen obtener alguno, lo solicitarán utilizando el modelo normalizado que al efecto se señale, con anterioridad al inicio del plazo de recogida de papeletas de sitio, entregando dicho documento en Secretaría.

5.- Los puestos que hayan quedado vacantes a la finalización del plazo señalado para la reserva a los hermanos que los disfrutaron el año anterior, serán adjudicados a los solicitantes por riguroso orden de antigüedad. Los adjudicatarios deberán obtener su papeleta de sitio dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación, pasados los cuales perderán el derecho derivado de aquella. La relación de solicitudes así como de adjudicaciones estará a disposición de los interesados en Secretaría.

6.- En tanto existan puestos vacantes y solicitudes pendientes de adjudicar, se producirán sucesivas adjudicaciones, por orden de antigüedad. Si agotadas las solicitudes quedasen puestos sin adjudicar serán provistos libremente por el Diputado Mayor de Gobierno.

7.- El puesto obtenido no podrá cederse a otro hermano bajo ningún concepto.

Art. 45. Normas específicas para la adjudicación de varas de presidencia.

1.- Las varas de las presidencias serán portadas por un máximo de cinco personas por cada uno de los Pasos y serán adjudicadas, en primer lugar, a los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten. Si no hubiese miembros de la Junta de Gobierno suficientes para completar el número de varas, se cubrirán con los hermanos de mayor antigüedad.

Art. 45 bis. La Antepresidencia.

2.- Además de las varas de presidencia, la Junta de Gobierno podrá reservar un máximo de cinco varas de presidencia por cada uno de los Pasos para atender necesidades de protocolo de la Hermandad; así, caso de existir tales necesidades, los portadores de las mismas ocuparán su posición delante de la Presidencia, conformando la Antepresidencia. Las varas que se adjudiquen por este turno en ningún caso originarán derecho preferente para su adjudicación en el año siguiente.

Art. 46. Actuaciones previas a la Salida Penitencial.

1.- La Lista de la Cofradía será confeccionada por el Diputado Mayor de Gobierno con el Secretario y Mayordomo y será expuesta en la Casa de Hermandad, sin perjuicio de otras formas de difusión que pudieran arbitrarse, al menos la víspera de la Estación de Penitencia.

2.- Momentos antes de la Salida Penitencial de la Cofradía, cada hermano que va a participar en la misma deberá ser plenamente consciente de realizar la Estación de Penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Diputado Mayor de Gobierno, Diputados de Tramo y

resto de Alets tendrán la obligación de exhortar a los hermanos al respecto. r la Estación de Penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Diputado Mayor de Gobierno, Diputados de Tramo y resto de Alets tendrán la obligación de exhortar a los hermanos al respecto.

Art. 47. Orden de la Hermandad.

1.- La Cofradía estará encabezada por la Cruz de Guía y sus escoltas, siendo precedida por la banda de Tambores de la Hermandad, tramo infantil, Guión, escoltas del Guión, tramo de nazarenos, Libro de Reglas, escoltas del Libro de Reglas, tramo de nazarenos, Antepresidencia, Presidencia, Acólitos, Paso de Misterio del Stmo. Cristo de la Caída, Banda de Cornetas y Tambores, promesas, Cruz Parroquial, escoltas de la Cruz Parroquial, tramo de nazarenos, Estandarte, escoltas del Estandarte, tramo de nazarenos, Camareras, Antepresidencia, Presidencia, Acólitos, Paso de Palio de Ntra. Señora del Rosario, Banda de música, Promesas.
En la Estación de Penitencia, la distribución de los hermanos en el cortejo, salvo causa de fuerza mayor, obedecerá a la proporción de un 40% en el tramo de Cristo y un 60% en el tramo de la Virgen.

2.- Los pasos serán presididos: el paso de Cristo por el Hermano Mayor y el paso de palio por el Teniente de Hermano Mayor o quienes les sustituyan.

3.- El resto de los miembros de la Junta de Gobierno acompañarán al Hermano Mayor o al Teniente de Hermano Mayor en las respectivas presidencias hasta completar el número de varas previsto en cada una de ellas. Caso de no completarse dicho número, se cubrirán con los hermanos de mayor antigüedad.

4.-El Consiliario podrá figurar indistintamente en la presidencia de cualquiera de los dos pasos.

Art. 47 bis. Incorporación de insignias.

La incorporación de nuevas insignias a cualquier acto de culto u oficial de la Hermandad, incluida la Estación de Penitencia, lo será conforme éstas sean adquiridas.

Art. 48. Los Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno.

1.- Los Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno son los Fiscales de Paso, los Diputados de Tramo y los Alets. Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno la provisión de tales puestos y su organización, cuidándose de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Dichos Auxiliares, además de las funciones que les vengan señaladas por el Diputado Mayor de Gobierno, están obligados a participar en cuantas reuniones convoque éste con vistas a la mejor organización y coordinación de la Cofradía, colaborando con él en la ejecución de las tareas conducentes a dicha finalidad. Para ocupar puesto de Diputado de Tramo será necesario ser mayor de edad y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

3.- Dentro del mes siguiente a la celebración de la Semana Santa, los Auxiliares se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno entregándole un informe lo más detallado posible sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo durante la Estación de Penitencia y el desempeño de las funciones que tuvieron encomendadas.

4.- Con dicha información, así como con cualquier otra que estime oportuna, el Diputado Mayor de Gobierno redactará un informe que será debatido en Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible. Dicho informe, recogerá las incidencias acaecidas y podrá contener las propuestas que, a su juicio, sean oportunas para

corregir los defectos observados y mejorar el desarrollo de futuras Estaciones Penitenciales y, en su caso, la solicitud de apertura de expedientes sancionadores a los hermanos que hayan infringido las normas que regulan este culto externo.

5.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual, sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

TÍTULO VI. DE LOS COLECTIVOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO La Cuadrilla de Costaleros.

Art. 49. Los costaleros.

1.- La cuadrilla de costaleros de la Hermandad, en adelante los costaleros, estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad; excepcionalmente, podrán serlo los menores de edad que hayan cumplido los 16 o 17 años de edad, con el consentimiento expreso y por escrito de sus padres o representantes legales y cuenten para ello con el visto bueno de la Junta de Gobierno. Igualmente, ser personas voluntarias, cuyas motivaciones sean cristianas o sean expresión de religiosidad.

2.- En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla o para cubrir vacantes que pudieran producirse y no pudieran ser cubiertas por hermanos, y siempre previa comunicación a la Junta de Gobierno, que lo aprobará, se podrá contar con personas ajenas a la Hermandad, que, en dicho caso, igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 43, pudiendo la Junta de Gobierno establecer la forma de contribución que entienda más adecuada.

Aquellos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros deberán presentar la solicitud correspondiente en la Secretaría de la Hermandad, la cual será resuelta por la Junta de Gobierno.

3.- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la cuadrilla de costaleros cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere

necesarias.

4.- El hermano costalero, además de la devoción y piedad a Nuestros Sagrados Titulares, ofrecerá el obsequio de su obediencia a las órdenes del Capataz, designado por la Junta de Gobierno, y al equipo designado por éste, velando cuanto sea posible por mantener el anonimato de su singular penitencia, por él escogida voluntariamente.

Art. 50. Capataces y Auxiliares.

1.- El Capataz o Grupo de Capataces, en adelante el Capataz, serán los máximos responsables de las cuadrillas de costaleros, en todas las procesiones que realice la Hermandad y en las que intervengan nuestras cuadrillas, ya sean de penitencia, gloria o sacramental.
2.- El Capataz de los pasos será designado por la Junta de Gobierno, debiendo recaer el cargo preferentemente en hermanos. En cada paso podrán existir Auxiliares del Capataz que serán designados por éste y ratificados por la Junta de Gobierno.

3.- Elaborará un proyecto anual, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para su visto bueno, con todo lo concerniente a la vida de la cuadrilla, en el que habrá de figurar detalladamente, contactos periódicos con la Junta de Gobierno, conferencias, ensayos, convivencias, etc. para los mismos, en colaboración con el Diputado de Formación.

4.- Informará puntualmente a la Junta de Gobierno, de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de cualquier contacto que se tuviera con la cuadrilla, para que éste, a través de su Junta de Gobierno e informe del Fiscal, proceda a resolverlas con el espíritu que marcan nuestras Reglas, no teniendo potestad de tomar decisiones libremente sin antes consultar con el Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

5.- Tendrá la potestad de organizar el lugar y la forma en la que quedarán incluidos

y la participación de todos los hermanos que formen parte de la cuadrilla. Si algún hermano no estuviera de acuerdo con alguna de sus decisiones, podrá recurrir por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien, con informe del Fiscal, actuará en consecuencia.

6.- Deberá contar con un listado en el que consten los datos personales de todos los integrantes de la cuadrilla, obligándose al respeto, protección y cuidado de la gestión de tales datos de carácter personal.

7.- Elaborará y presentará a la Junta de Gobierno un informe por escrito, pasada la Semana Santa y con un plazo máximo de un mes tras la finalización de ésta, detallando la crónica y posibles incidencias en torno a la cuadrilla de hermanos costaleros.

8.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

Art. 51. Planificación.

1.- Los ensayos, retranqueo y mudá de los pasos serán planificados con la suficiente antelación por los Capataces conjuntamente con el Secretario y el Prioste.

2.- La cantidad de ensayos, fechas, horarios, relevos, lugar de trabajo, etc., serán competencia del Capataz o Grupo de Capataces, con el visto bueno de la Junta de Gobierno, no teniendo los costaleros, en ningún momento, derechos adquiridos por su ubicación en años anteriores.

3.- Una vez configurada la cuadrilla, los Capataces entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros de cada uno de los pasos. En el caso de costaleros que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá, además, el número de D.N.I., edad, dirección y teléfono.

4.- El hermano costalero, una vez aceptada su petición por la Junta de Gobierno, asistirá a los obligados ensayos.

5.- Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, sea invitado el Hermano Mayor, el Diputado de Formación y el Vocal General de Hermanos o en quien éste delegue, el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez a la misma, exhortándoles a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Art. 52. Uniformidad.

1.- En la Estación de Penitencia, los costaleros vestirán de la manera siguiente:

a) Paso de Misterio: camiseta blanca luciendo el escudo de la Hermandad, pantalón negro, sudadera negra con el escudo de la Hermandad bordado a la altura del pecho, calcetines negros y zapatillas blancas.

b) Paso de Palio: camiseta blanca luciendo el escudo de la Hermandad, pantalón blanco, sudadera negra con el escudo de la Hermandad bordado a la altura del pecho, calcetines blancos y zapatillas blancas.

2.- Existe libertad en cuanto a la elección de las fajas y de los costales, siempre y cuando los mismos obtengan el visto bueno del Capataz y su Grupo, por ser aptos para el trabajo.

3.- En cualquier otra procesión o acto de culto en el que intervengan como tales, vestirán conforme así establezca la Junta de Gobierno.

4.- Los Capataces y Auxiliares, caso de ser hombres, vestirán traje negro, camisa blanca, corbata y zapatos negros; caso de ser mujer, lo harán de la misma forma, sin necesidad de llevar corbata.

Art. 53. Forma de andar de los Pasos y Estilo Musical.

1.- En la Estación de Penitencia los Pasos andarán conforme a la idiosincrasia y costumbres de la Hermandad, siempre dentro de la seriedad que se requiere.

2.- Del mismo modo, en la Estación de Penitencia, la música que acompañará al Paso de Misterio será la interpretada por una Banda de Cornetas y Tambores, mientras que en el Paso de Palio, será la interpretada por una Banda de Música. La elección de las Bandas,
repertorio y distribución del mismo durante la Estación de Penitencia será competencia de la Junta de Gobierno, mediante la figura del Fiscal de Bandas, que será responsable de dichas labores. El nombramiento del cargo de Fiscal de Bandas tendrá carácter anual, sin perjuicio de que pueda ser confirmado o removido de su puesto libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la confianza, consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

Art. 54. Derechos y deberes.

1.- Los miembros de la cuadrilla de costaleros están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a llevar los pasos procesionales con la debida dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes de los respectivos Capataces y las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno o el Diputado Mayor de Gobierno a través del Fiscal de Paso.

2.- Asimismo, en virtud de su penitencia personal, el hermano costalero debe evitar todo alarde, acto de exhibicionismo y demostración de fuerza. Del mismo modo, huirá de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia de un hermano de La Caída.

3.- El hermano costalero que no mantenga el debido espíritu de piedad en la Estación de Penitencia, falte gravemente a la disciplina, incluso en los ensayos, o deje de presentarse a los citados ensayos sin causa justificada y con reiteración,

dejará de pertenecer a la cuadrilla, previo informe del Capataz o su Grupo, correspondiendo a la Junta de Gobierno la última decisión al respecto; y ello, con independencia de cualesquiera otras sanciones que, por su conducta, lleve aparejada y resulten de aplicación.

4.- Tanto antes de la salida de la Estación de Penitencia, como al finalizar la misma, los hermanos costaleros rezarán una oración de petición y agradecimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. La Banda de Tambores

Art. 55. Los Tambores.

1.- La Banda de Tambores de la Hermandad, en adelante los tambores, estará integrada, en atención a la tradición existente, siempre por hermanos que, al tiempo de su solicitud, hayan tomado la Primera Comunión y cuenten con las aptitudes necesarias para ello, a juicio de la Junta de Gobierno y del Jefe de Tambores. En el caso de los menores de edad, se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de sus padres o representantes legales, así como el visto bueno de la Junta de Gobierno. Igualmente, habrán de ser personas voluntarias, cuyas motivaciones sean cristianas o sean expresión de religiosidad.

2.- En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la Banda de Tambores o para cubrir vacantes que pudieran producirse y no pudieran ser cubiertas por hermanos, y siempre previa comunicación a la Junta de Gobierno, que lo aprobará, se podrá contar con personas ajenas a la Hermandad, que, en dicho caso, igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 43, pudiendo la Junta de Gobierno establecer la forma de contribución que entienda más adecuada.

Aquellos que deseen formar parte de la Banda de Tambores deberán presentar la

solicitud correspondiente en la Secretaría de la Hermandad, la cual será resuelta por la Junta de Gobierno.

3.- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la Banda de Tambores cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias.

4.- Todo hermano integrante de la Banda de Tambores, además de la devoción y piedad a Nuestros Sagrados Titulares, ofrecerá el obsequio de su obediencia a las órdenes del Jefe de Tambores, designado por la Junta de Gobierno, y al equipo designado por éste, velando cuanto sea posible por mantener el anonimato de su singular penitencia, por él escogida voluntariamente.

Art. 56. El Jefe de Tambores y Auxiliares.

1.- El Jefe de Tambores será el máximo responsable de la Banda de Tambores, en todas las procesiones que realice la Hermandad y en las que intervenga la Banda, ya sean de penitencia, gloria o sacramental.

2.- El Jefe de Tambores será designado por la Junta de Gobierno, debiendo recaer el cargo preferentemente en un hermano. Dentro de la Banda de Tambores, podrán existir Auxiliares del Jefe de Tambores, que serán designados por éste y ratificados por la Junta de Gobierno.

3.- Elaborará un proyecto anual, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para su visto bueno, con todo lo concerniente a la vida de la Banda de Tambores, en el que habrá de figurar detalladamente, contactos periódicos con la Junta de Gobierno, conferencias, ensayos, convivencias, etc. para los mismos, en colaboración con el Diputado de Formación.

4.- Informará puntualmente a la Junta de Gobierno, de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de cualquier contacto que se tuviera con la Banda de Tambores, para que éste, a través de su Junta de Gobierno e informe del Fiscal, proceda a

resolverlas con el espíritu que marcan nuestras Reglas, no teniendo potestad de tomar decisiones libremente

sin antes consultar con el Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

5.- Tendrá la potestad de organizar el lugar y la forma en la que quedarán incluidos y la participación de todos los hermanos que formen parte de la Banda de Tambores. Si algún hermano no estuviera de acuerdo con alguna de sus decisiones, podrá recurrir por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien, con informe del Fiscal, actuará en consecuencia.

6.- Deberá contar con un listado en el que consten los datos personales de todos los integrantes de la Banda, obligándose al respeto, protección y cuidado de la gestión de tales datos de carácter personal.

7.- Elaborará y presentará a la Junta de Gobierno un informe por escrito, pasada la Semana Santa y con un plazo máximo de un mes tras la finalización de ésta, detallando la crónica y posibles incidencias en torno a la Banda de Tambores.

8.- Es deber del Jefe de Tambores conocer y transmitir a los integrantes de la Banda el peculiar y característico toque de tambor de la Hermandad, y que sigue la cadencia del tradicional *“ o l e is passar carre a am na cre ...”.*

9.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

Art. 57. Planificación.

1.- Los ensayos de la Banda de Tambores serán planificados con la suficiente antelación por el Jefe de Tambores conjuntamente con el Secretario.

2.- La cantidad de ensayos, fechas, horarios etc., serán competencia del Jefe de Tambores.

3.- Una vez configurada la Banda de Tambores, el Jefe de Tambores entregará en Secretaría una relación nominal de sus miembros. En el caso de integrantes que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá, además, el número de D.N.I., edad, dirección y teléfono.

4.- El hermano perteneciente a la Banda de Tambores, una vez aceptada su petición por la Junta de Gobierno, asistirá a los obligados ensayos.

5.- Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la Banda de Tambores, sea invitado el Hermano Mayor, o en quien éste delegue, el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez al mismo, exhortándoles a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Art. 58. Uniformidad.

1.- En la Estación de Penitencia, los tambores vestirán el hábito de la Hermandad descrito en el art. 13.3 de los Estatutos, ajustándose a la normativa descrita al art. 42 del presente Reglamento, si bien, en virtud de su peculiar función en la Estación de Penitencia, quedan eximidos de la obligatoriedad de portar el capirote largo, llevándolo cortado y cogido mediante un cordón rojo.

2.- En cualquier otra procesión o acto de culto en el que intervengan como tales, vestirán conforme así establezca la Junta de Gobierno.

3.- El Jefe de Tambores y su Auxiliares vestirán de las misma forma que el resto de miembros de la Banda de Tambores.

Art. 59. Derechos y deberes.

1.- Los miembros de la Banda de Tambores están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a anunciar la llegada de Nuestros Sagrados Titulares, a los que escoltarán con la debida dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes del Jefe de Tambores y auxiliares, así

como las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno o el Diputado Mayor de Gobierno.

2.- Asimismo, en virtud de su penitencia personal, el hermano perteneciente a la Banda de Tambores debe evitar todo alarde y acto de exhibicionismo. Del mismo modo, huirá de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia de un hermano de La Caída.

3.- El hermano perteneciente a la Banda de Tambores que no mantenga el debido espíritu de piedad en la Estación de Penitencia, falte gravemente a la disciplina, incluso en los ensayos, o deje de presentarse a los citados ensayos sin causa justificada y con reiteración, dejará de pertenecer a la Banda, previo informe del Jefe de Tambores, correspondiendo a la Junta de Gobierno la última decisión al respecto; y ello, con independencia de cualesquiera otras sanciones que, por su conducta, lleve aparejada y resulten de aplicación.

4.- Tanto antes de la salida de la Estación de Penitencia, como al finalizar la misma, los hermanos pertenecientes a la Banda de Tambores rezarán una oración de petición y agradecimiento.

5.- Tanto para los correspondientes ensayos como para la Estación de Penitencia y demás cultos o procesiones de la Hermandad, todo hermano perteneciente a la Banda de Tambores tiene derecho a que, por la Hermandad, le sea cedido un tambor, siendo la duración de la cesión la establecida por la Junta de Gobierno para cada concreta situación. Las baquetas necesarias para tañer el instrumento serán por cuenta de cada hermano.

Art. 60. Las Cornetas.

La Banda de Tambores de la Hermandad, si bien configurada desde su inicio como tal, deberá contar, al menos, con un integrante encargado de tocar la corneta que interpretará aquellas piezas que, tradicionalmente, son costumbre interpretar en la Hermandad.

CAPÍTULO TERCERO. Camareras/os y el Vestidor/a

Art. 61. Nombramientos.

1.- La Junta de Gobierno tiene la potestad de nombrar, dentro de su mandato, a cuantos hermanos o hermanas, que reuniendo las cualidades necesarias, considere oportunas para desempeñar el puesto de camarero o camarera, estando sometidos, evidentemente, a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. Asimismo, y atendiendo a criterios de aptitud, corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento de un vestidor o vestidora para Nuestras Sagradas Imágenes.

2.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

Art. 62. Las Camareras o Camareros.

1.- Les corresponde el honor, privilegio y responsabilidad de velar, con especialísimo celo, del adecuado cuidado de las vestimentas de Nuestros Sagrados Titulares, siendo los encargados de su limpieza y planchado, así como de su arreglo caso de observar algún desperfecto, previa comunicación a la Junta de Gobierno.

2.- También les corresponde prestar su ayuda al vestidor cuando ésta les sea solicitada, debiendo cuidar de que todo esté perfectamente dispuesto para que el vestidor pueda llevar a cabo el trabajo de vestir a Nuestras Sagradas Imágenes, así como la participación en el cuidado y limpieza de las Capillas de Nuestro Padre Jesús y María Santísima del Rosario, cuando sean requeridos por el Prioste para ello.

3.- De conformidad con lo preceptuado en el articulo 42.3 del presente

Reglamento, acompañarán a María Santísima del Rosario en sus salidas procesionales sin necesidad de portar el hábito de la Hermandad, del que están dispensados, haciéndolo de Mantilla según las reglas previstas en el presente Reglamento, caso de ser hermana, o con traje negro,

camisa blanca, corbata y zapatos negros, caso de ser hermano.

4.- A los efectos de los cambios mencionados al art. 61, apartados 3 y 4, tanto el ajuar como las vestimentas de María Santísima del Rosario se custodiarán siempre en la Casa de Hermandad, guardadas en lugar habilitado para ello. Dicho ajuar y vestimentas únicamente podrán abandonar la Casa de Hermandad para efectuar los cambios citados, para el caso de su limpieza o reparación, o por cualquier evento extraordinario que así venga establecido por la Junta de Gobierno, retornado a la misma tan pronto dicho cambio, limpieza, reparación o evento se produzca. Asimismo, lo expresado en el presente apartado 4, resulta de aplicación a las vestimentas y ajuar de Nuestro Padre Jesús.

Art. 63. El Vestidor o Vestidora.

1.- Le corresponde el honor, el privilegio y la responsabilidad de vestir y ataviar a Nuestras Sagradas Imágenes, con arreglo a su grandeza, con finalidad plástica y artística, pero atendiendo principalmente a contribuir a la devoción que las mismas despiertan en los
feligreses y hermanos, incitando a la oración.

2.- Al ser este un cargo especial por su sensibilidad y labor artística, y ante la eventual dificultad de encontrar la persona idónea para el puesto, el nombramiento podrá recaer en personas no hermanos de la Hermandad, distinguidas por su amor, celo y devoción a Nuestros Titulares.

3.- Pese a gozar de libertad al momento de expresar su sentimientos artísticos como estime más adecuado en cada momento, es evidente que el vestidor o vestidora se encontrará sujeto a los criterios e instrucciones de la Hermandad

fijados por la Junta de Gobierno, previa intervención del Prioste, y al ajuar que posea Nuestro Padre Jesús y María Santísima del Rosario. Su criterio, como experto en la cuestión, será tenido en cuenta por la Junta de Gobierno al momento de la toma de decisiones.

4.- En atención al período litúrgico del año y previa indicación de la Junta de Gobierno con la debida antelación, el vestidor o vestidora podrá efectuar cambios en la vestimenta y ropajes de Nuestros Sagrados Titulares.

5.- Sólo el vestidor o vestidora, con la ayuda de las camareras o camareros designados, será el encargado de cambiar las Sagradas Imágenes de Nuestros Titulares. Está totalmente prohibido que nadie (a excepción de propio vestidor o vestidora, camareras o camareros, Prioste y Hermano Mayor), esté presente en el transcurso de cambiar de vestiduras a las Imágenes, cuidando de modo especial, que este hecho no se produzca; caso de producirse, informará al Prioste en primera instancia y al Hermano Mayor o Junta de Gobierno si fuera necesario, de la presencia de personas ajenas, pudiendo en caso necesario cancelar el acto de vestir a la Imagen si considera se estuvieran infringiendo cualquiera de las normas citadas, sin respeto del decoro y especial recogimiento que tal actuación requiere.

6.- De conformidad con lo dispuesto estatutariamente y en el presente Reglamento, para el supuesto de que la Junta de Gobierno no procediera al nombramiento de un vestidor o vestidora, las funciones descritas en el presente artículo, serán llevadas a cabo por el Prioste.

CAPÍTULO CUARTO. Los Hermanos Nazarenos y los Nazarenos no hermanos.

Art. 64. Disposición general.

Para participar en la Estación de Penitencia será imprescindible vestir el hábito descrito al

art. 13.3 de los Estatutos, conforme a la normativa prevista al art. 42 del presente Reglamento. Del mismo modo, en atención al art. 3 del presente Reglamento, en la Salida Procesional será obligatorio que, al cuello y sobre la túnica, prendada por debajo del capuz, los hermanos nazarenos ostenten el cordón y la medalla de la Hermandad.

Art. 65. Derechos y Deberes.

1.- Los hermanos nazarenos están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, en la Estación de Penitencia se obligan a acompañar a Nuestros Sagrados Titulares con la debida dignidad y decoro, encontrándose sujetos a las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno y sus Auxiliares.

2.- Asimismo, en virtud de su penitencia personal, el hermano nazarenos debe evitar todo alarde y acto de exhibicionismo. Del mismo modo, huirá de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia de un hermano de La Caída. Así, debe ser consciente de que revestido con el hábito nazareno se está representando siempre a la Hermandad en la calle.

3.- Tanto antes de la salida de la Estación de Penitencia, como al finalizar la misma, los hermanos nazarenos rezarán una oración de petición y agradecimiento.

4.- Los hermanos nazarenos procesionarán en filas. Por entre las filas del cortejo procesional, para el buen orden y desarrollo de éste, y a salvo de aquellos que porten o escolten insignias de la Hermandad, únicamente figurarán el Diputado Mayor de Gobierno y sus Auxiliares.

5.- Los hermanos nazarenos cuidarán al máximo la corrección de sus hábitos, en aras de la mayor uniformidad del cortejo. Así, evitarán los hábitos con el tejido pasado o descolorido, y en especial cuidarán por el cumplimento de las medidas del mismo, impidiendo que la ropa seglar asome por debajo de la túnica o puños

de las bocamangas del

hábito nazareno. Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno y a sus Auxiliares la revisión de la corrección de los hábitos.

6.- Los hermanos nazarenos no deben olvidar, en ningún momento, el carácter penitencial y religioso del acto que realizan, así como la responsabilidad que les alcanza como partícipes, de la buena imagen de fervor y compostura de esta Hermandad.

7.- Durante la Estación de Penitencia, queda absolutamente prohibido levantarse el capuz

en momento alguno. Además, todo hermano nazareno está obligado a ocupar el sitio indicado por el Diputado Mayor de Gobierno, aún cuando estuviera disconforme. En los supuestos de disconformidad, transcurrida la Estación de Penitencia, podrá el hermano nazareno efectuar la queja correspondiente, haciéndolo por escrito ante la Junta de Gobierno de la Hermandad, que la resolverá.

8.- Los hermanos nazarenos velarán por el mayor respeto y orden en la procesión, evitando movimientos y cortes en las filas, atendiendo a la distancia marcada entre hermanos. En las paradas, procurarán mantener la mayor inmovilidad posible, manteniendo verticalmente las insignias, cruces o cirios que porten, sin olvidar el carácter penitencial.

9.- Darán lugar a la propuesta de amonestación o sanción correspondiente por parte de la Junta de Gobierno, conforme al Régimen Sancionador, considerándose como indisciplina, las siguientes conductas de los hermanos nazarenos: la incomparecencia injustificada; el ceder el sitio a otra persona -- ya sea hermano o no --; el abandono de la fila, salvo causa de fuerza mayor comunicada previamente al Diputado de tramo o Auxiliar; el uso de móviles y/o aparatos de radio o microelectrónica, a salvo de las personas responsables de la organización del Cortejo Procesional; la grabación y difusión de imágenes de la organización

interna, desarrollo y pormenores de la procesión; y cualesquiera otros hechos de conducta inadecuada.

10.- Si algún hermano nazareno faltase al cumplimiento de las normas establecidas, el Diputado Mayor de Gobierno podrá amonestarle, exigirle la entrega de la papeleta de sitio e incluso despojarle de su insignia, cruz o cirio y requerirle que abandone la Cofradía. Si el hermano nazareno discrepa de la actitud del Diputado, acatará la decisión de éste evitando la más mínima controversia, sin perjuicio de que, con posterioridad a la Estación de Penitencia exprese su queja mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, que la resolverá.

Art. 66. De las Cruces y Cirios en la Estación de Penitencia.

1.- En la Estación de Penitencia, en atención a su edad, los hermanos nazarenos portarán cruces de madera o cirios. Con carácter general, y a salvo de las especiales circunstancias que puedan concurrir en cada caso concreto, todo hermano nazareno mayor de 14 años está obligado a procesionar con el cirio.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe del Diputado Mayor de Gobierno, el análisis y resolución de las circunstancias especiales en que pudieran encontrarse
determinados hermanos mayores de 14 años, a los efectos de otorgar la dispensa respecto de la obligatoriedad de portar cirio.

3.- Las cruces de penitencia serán de madera y lacadas en color negro, existiendo, en atención a la estatura del hermano, dos tamaños, unas con una altura de 100 cm. y otras con una altura de 130 cm. Los cirios penitenciales serán de cera de color blanco, con unas dimensiones de 130 x 45 cm.

4.- Las cruces y cirios portados por los hermanos nazarenos en la Estación de Penitencia serán siempre aquéllos que sean propiedad de la Hermandad y aportados por ésta.

Art. 67. Los hermanos nazarenos de cirio o de luz.

1.- Marcharán debidamente ordenados, emparejados por filas. Producida la salida y salvo instrucción en contra del Diputado Mayor de Gobierno o Auxiliares, portarán el cirio encendido en todo momento y hasta la finalización de la Estación de Penitencia.

2.- Mientras la Hermandad camine los cirios se llevarán verticales, siendo inclinados, únicamente y hacia el centro de la calle, para el vaciado de cera. En ningún caso se ocuparán del encendido de los cirios por su cuenta, siendo los diputados de tramo, celadores o auxiliares que para ello se designen los que guardarán con celo que los mismos se mantengan encendidos durante toda la Estación de Penitencia.

Art. 68. Los hermanos nazarenos de cruz.

1.- Marcharán debidamente ordenados, emparejados por filas, si bien, tratándose de un tramo de niños, por motivos de seguridad y mejor organización se dispondrá para su cargo con un número de alets o diputados de tramo suficientes para administrar convenientemente a los infantes de nuestra Hermandad que conformen el citado tramo.

2.- Se ubicarán al comienzo del cortejo, en el lugar que, a consideración del Diputado Mayor de Gobierno, resulte más idóneo tanto para la correcta Estación de Penitencia de los niños como para el mejor discurrir de la Cofradía en la calle.

3.- Los hermanos nazarenos menores de catorce años, atendiendo a la organización efectuada por el Diputado Mayor de Gobierno, podrán realizar su Estación de penitencia bien en este tramo de niños o bien acompañando a otro hermano nazareno en el tramo correspondiente, colocándose a su lado y sin ocupar puesto en la fila, responsabilizándose este último del menor.

Art. 69. Los hermanos nazarenos que portan insignias de la Hermandad.

1.- Los nazarenos que portan las insignias de la Hermandad habrán de ser mayores de 16 años, correspondiendo al Diputado Mayor de Gobierno la asignación de las diferentes insignias a los hermanos encargados de portarlas.

2.- Las insignias serán portadas en posición vertical, excepto el Libro de Reglas, en la mano, y el Guión, sobre el hombro. Las insignias podrán apoyarse en el suelo cuando la marcha de la cofradía esté detenida, siendo izadas nuevamente al reemprender la marcha, nunca antes.

3.- La Cruz de Guía solo podrá ser apoyada o izada por el hermanos portador cuando así lo señale el Diputado Mayor de Gobierno o sus Auxiliares.

Art. 70. Los nazarenos no hermanos.

1.- Los nazarenos no hermanos son aquellas personas que, merced a la tradición existente en nuestra ciudad y sin pertenecer a la Hermandad, participan en la Estación de Penitencia acompañando a Nuestros Sagrados Titulares

2.- Los Nazarenos no hermanos, con carácter general, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, si bien, compete a la Junta de Gobierno, conforme a sus funciones y en atención a la peculiaridad de estas personas intervinientes en la Estación de Penitencia, el establecimiento y exigencia de las concretas normas que les sean de aplicación, incluida la de su especial forma de contribución con la Hermandad.

CAPÍTULO QUINTO. El Cuerpo de Acólitos

Art. 71. El Cuerpo de Acólitos.

1.- Podrán formar parte del Cuerpo de Acólitos, en adelante, los acólitos, todos aquellos hermanos que reúnan las condiciones físicas necesarias para realizar su cometido con eficacia y dignidad, contando con la aprobación del responsable del cuerpo de acólitos junto con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

2.- Los acólitos se obligarán a la adecuada preparación para sus funciones, para lo que el responsable del cuerpo de acólitos, en colaboración con el Diputado de Formación, deberá organizar las charlas que entienda oportunas para la indicada formación, y que serán de preceptiva asistencia para desempeñar esta función.

3.- Aquellos que deseen formar parte del Cuerpo de Acólitos deberán presentar la solicitud correspondiente al responsable del cuerpo de acólitos, la cual será resuelta por la Junta de Gobierno.

Art. 72. El Responsable del cuerpo de Acólitos

El responsable del cuerpo de acólitos será el máximo responsable del mismo en las gestiones diarias, preparativos y en todas las procesiones y cultos que realice la Hermandad y en las que intervengan los acólitos, ya sean de penitencia, gloria o sacramental.

El responsable del cuerpo de acólitos será designado por la Junta de Gobierno, debiendo recaer el cargo preferentemente en un hermano. Dentro del cuerpo de acólitos, podrán existir Auxiliares al mismo, que serán designados por éste y ratificados por la Junta de Gobierno.

Elaborará un proyecto anual, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para su visto bueno, con todo lo concerniente a la vida del cuerpo de acólitos, en el que

habrá de figurar detalladamente, contactos periódicos con la Junta de Gobierno, conferencias, formación, convivencias, etc. Para los mismos, en colaboración con el Diputado de Formación.

Informará puntualmente al Hermano Mayor, de cuantas incidencias ocurran en el transcurso de cualquier acto en el que participen los acólitos, para que éste, a través de su Junta de Gobierno e informe del Fiscal, proceda a resolverlas con el espíritu que marcan nuestras reglas, no teniendo potestad de tomar decisiones libremente sin antes consultar con el Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Tendrá la potestad de organizar el lugar y la forma en la que quedarán incluidos y la participación de todos los hermanos que formen parte del cuerpo de acólitos durante la salida procesional y los cultos, atendiendo a la participación y colaboración de los miembros en el día a día de la Hermandad y del cuerpo de acólitos, teniendo en cuenta, si existieran, las limitaciones de cada hermano. Si algún hermano no estuviera de acuerdo con alguna de sus decisiones, podrá recurrir por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien, con informe del Fiscal, actuará en consecuencia.

Se encargará de provisionar a la Hermandad de las necesidades de incienso, carboncillos, pabilo, cera y cualquier otro material que considere oportuno para el correcto cumplimiento de sus funciones durante los actos y cultos en los que participen, con la conformidad del Mayordomo.

Elaborará y presentará a la Junta de Gobierno un informe por escrito, pasada la Semana Santa y con un plazo máximo de un mes tras la finalización de ésta, detallando la crónica y posibles incidencias en torno al cuerpo de acólitos.

Su nombramiento tendrá carácter anual sin perjuicio de que pueda ser confirmado o removido de su puesto libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

Art. 73. Funciones del cuerpo de acólitos durante la procesión.

1.- El cuerpo de acólitos estará formado por catorce hermanos, siete por cada uno de los pasos, dispuestos de la siguiente forma: cuatro será acólitos ceroferarios (portadores de cirios), dos serán acólitos turiferarios (portadores de incienso) y uno será el acólito pertiguero. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar el cuerpo de acólitos o para cubrir vacantes que pudieran producirse y no pudieran ser cubiertas por hermanos, y siempre previa comunicación a la Junta de Gobierno, que lo aprobará, el responsable del cuerpo de acólitos podrá proponer a personas ajenas a la Hermandad, que, en dicho caso, igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 43, pudiendo la Junta de Gobierno establecer la forma de contribución que entienda más adecuada.

2.- Durante la procesión, los acólitos formarán por parejas, situándose en las dos primeras los acólitos ceroferarios y a continuación la pareja de acólitos turiferarios. El pertiguero se colocará a la altura de la pareja de acólitos turiferarios, ocupando el hueco central entre ellos.

3.- Los acólitos, al igual que el cuerpo de nazarenos, procesionarán con el mayor orden y silencio, evitando movimientos inútiles, acompasando los necesarios y mirando siempre al frente. Durante la Estación de Penitencia no podrán hablar con persona alguna ni volverse hacia detrás, dirigirse por señas ni comunicarse con las personas que contemplan los pasos de la Hermandad, así como adoptar actitudes o posturas no penitenciales.

4.- Durante las procesiones, será el acólito pertiguero el que, cumpliendo las órdenes del fiscal del paso, ordene al cuerpo de acólitos iniciar o detener la marcha. Para ello, se ayudará de un palermo o varita, mediante el cual, haciéndolo golpear contra el suelo, indicará al resto de acólitos la acción de emprender o detener la marcha. Los acólitos ceroferarios portarán los ciriales levantados

mientras el paso al que acompañen esté levantado y tan solo los posarán en el suelo cuando los pasos descansen.

5.- En las paradas los acólitos ceroferarios procurarán mantener la mayor inmovilidad posible, manteniendo verticalmente los ciriales y no ocupándose del encendido de la cera por su cuenta: caso de apagarse, con la mayor discreción se comunicará al acólito pertiguero, que procederá a su encendido.

6.- Aquellos hermanos que formen parte del grupo de acólitos y que por su edad o condición física, no puedan ocupar un puesto de los anteriormente indicados en el cortejo procesional, podrán hacerlo, dentro del mismo, siempre que el responsable de acólitos lo considere oportuno, cumpliendo funciones de acólitos auxiliares, portando naveta, cesta u otros enseres requeridos para el correcto funcionamiento del acolitado.

Art. 74. Funciones del cuerpo de acólitos durante los cultos.

1.- El cuerpo de acólitos será el encargado de realizar las funciones de servidores de Nuestros Sagrados Titulares durante los cultos que se les requiera, siendo su participación indispensable durante los Besamanos que se efectúen a las imágenes.

2.- Durante los cultos internos, a no ser que la Junta de Gobierno determine lo contrario, los acólitos irán vestidos acorde a la solemnidad del acto.

Art. 75 Uniformidad.

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42.3 del presente Reglamento, los acólitos participan en la Estación de Penitencia sin necesidad de portar el hábito de la Hermandad, del que están dispensados, vistiendo sotana blanca, ropajes en tonos morados para los acólitos del paso de misterio de Nuestro Padre Jesús de la Caída y en tonos burdeos para los acólitos del paso de palio de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, pantalón, calcetines y

zapatos de color negro.

2.- Los acólitos auxiliares procesionarán con sotana blanca y esclavina negra, con el escudo de la Hermandad en la parte delantera izquierda, pantalón, calcetines y zapatos de color negro.

Art. 76. Derechos y Deberes.

1.- A los acólitos les resultan de aplicación las mismas disposiciones que a los nazarenos, no pudiendo llevar ningún aditamento, elemento visible externo ni aderezo estético alguno, a salvo del cordón y medalla de la Hermandad que portarán al cuello. Irán convenientemente peinados, y con el cabello recogido quien lo lleve largo.

CAPÍTULO SEXTO. Los Auxiliares de Paso y de la Cofradía. Las Mantillas

Art. 77. Los Auxiliares de Paso y de la Cofradía.

1.- Podrán formar parte del Cuerpo de Servidores, en adelante, los servidores, todos aquellos hermanos que reúnan las condiciones necesarias para realizar su cometido con eficacia y dignidad, contando con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

2.- A los servidores les corresponde, bajo las instrucciones y supervisión del Diputado Mayor de Gobierno y sus Auxiliares, ocuparse de los pormenores organizativos de la salida de la Hermandad, discurrir y entrada de la misma, de atender al patrimonio y enseres, y de la asistencia y encendido de los pasos procesionales, desarrollando su misión con la mayor discreción y respeto posible, procurando interferir lo mínimo en el desarrollo de la Estación de Penitencia, ocupando su puesto tras los Pasos.

3.- En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar el Cuerpo de Servidores o para cubrir vacantes que pudieran producirse y no pudieran ser cubiertas por hermanos, y siempre previa comunicación a la Junta de Gobierno, que lo aprobará, se podrá contar con personas ajenas a la Hermandad, que, en dicho caso, igualmente vendrán obligadas a abonar la papeleta de sitio conforme al artículo 43, pudiendo la Junta de Gobierno establecer la forma de contribución que entienda más adecuada.

4.- Los servidores, caso de ser hombres, vestirán traje negro, camisa blanca, corbata y zapatos negros; caso de ser mujer, lo harán de la misma forma, sin necesidad de llevar corbata.

5.- Aquellos que deseen formar parte del Cuerpo de Servidores deberán presentar la solicitud correspondiente en la Secretaría de la Hermandad, la cual será resuelta

por la Junta de Gobierno.

Art. 78. Las Mantillas.

1.- Se denomina Dama de Mantilla, a todas aquellas hermanas que, libre y voluntariamente, vistiendo traje de gala y Mantilla española, participen durante los desfiles procesionales y demás actos que organice la Hermandad. Para participar en la Estación de Penitencia de la Hermandad como Mantilla se requerirá la edad mínima de 16 años. Para los casos que la interesada tenga entre 14 y 16 años, se requerirá la previa autorización por escrito de los padres o tutor legal, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

2.- Las Damas de Mantilla adoptarán el siguiente vestuario: Vestido negro, con manga larga y sin escote pronunciado, con falda cuyo largo debe estar por debajo de la rodilla. La mantilla será larga y de color negro, sujetada con peineta grande, negra o color marrón oscuro, a la parte trasera con un broche o aguja sencillo y discreto. Las medias serán de color negro, lisas y sin encajes ni dibujo alguno. Los zapatos serán negros, de medio tacón o de aguja sin adornos. Los guantes de color negro, de redecilla o calados, solo cubrirán las manos. No se llevarán joyas, excepto un sencillo collar de perlas blancas o una pequeña cadena de oro que, en ningún caso serán obligatorios. Los pendientes, en caso de portarlos, serán a juego con el collar o cadena. Asimismo portarán un Rosario y vela o cirio procesional, según establezca la Junta de Gobierno, así como la medalla de la Hermandad al cuello.

3.- El grupo de Damas de Mantilla estará compuesto por un número máximo que la Junta de Gobierno estipulará y en el cortejo procesional ocupará el lugar que le sea designado por el Diputado Mayor de Gobiernos, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO PRIMERO. De las Faltas

Art. 79. Tipos de Faltas.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Canónico, en general se reputan faltas las acciones, conductas u omisiones contrarias a lo establecido en los Estatutos de la Hermandad, en su Reglamento de Régimen Interno, acuerdos de la Asamblea General, así como de cualquier otro tipo de reglamentación o acuerdo que se adopte en lo sucesivo, así como las clasificadas como antijurídicas según el Derecho Canónico y Civil.

Dos son los tipos de faltas que se tipifican en este Reglamento, siendo que se clasificarán en faltas graves y faltas leves.

Art. 80. Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves:

1) La acumulación de tres faltas leves.

2) El incumplimiento consciente y deliberado de los Estatutos de la Hermandad, del presente Reglamento de Régimen Interno, acuerdos de la Asamblea General, así como de cualquier otro tipo de reglamentación o acuerdo que se adopte en lo sucesivo.

3) La conducta pública habitual indecorosa o contraria a la moral cristiana.

4) Realizar manifestaciones públicas contra la Iglesia Católica.

5) Lesionar intencionadamente el Patrimonio de la Hermandad.

6) Contrariar deliberadamente los acuerdos tomados por la Asamblea General o por cualquier otro órgano de Gobierno de la Hermandad, ya sea unipersonal o colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones.

7) El incumplimiento consciente de las funciones para las que ha sido elegido.

8) No acatar voluntariamente, previa advertencia de la Junta de Gobierno, lo dispuesto en los Estatutos o este propio Reglamento.

9) Propagar noticias injuriosas o calumniosas de la Hermandad, de sus representantes o de sus asociados.

10) Suplantar, con abuso de confianza, o atribuirse funciones y/o cargos que no le corresponden.

11) Por sentencia firme establecida por la jurisdicción correspondiente.

12) Participar en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de cualquier otro tipo de droga, en cualquier acto público que organice y/o participe la Hermandad, ya sea interno o externo, o que de cualquier manera ofenda ostentosamente los sentimientos de piedad de la colectividad, menoscabando el buen nombre, dignidad y prestigio de la Hermandad.

13) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

14) Disponer de los bienes de la Hermandad con fines lucrativos.

15) La adscripción a secta o grupo reprobado por la Iglesia.

16) El impago de la cuota sin mediar causa justa durante dos años.

17) La realización o publicación de fotografías, vídeos o similar de Imagen de nuestros Titulares sin el consentimiento expreso y escrito de la Junta de Gobierno, salvo en los casos en que las Imágenes se encuentren al culto público.

18) Cualquier otro acto que la Junta de Gobierno estime oportuno, con el amparo de la Asamblea General.

19) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía, cuando éste sea de grave entidad.

20) El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de especial trascendencia o gravedad.

21) La actuación desconsiderada u ofensiva realizadas contra cualquiera de los hermanos durante el transcurso de cualquier tipo de reunión de la Asamblea General, así como la que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos, aunque no llegue a impedir su celebración, y que se reitere tras amonestación de quien los presida.

22) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Hermandad, así como los relativos a la protección de datos de los hermanos.

Art. 81.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves:

a) La falta de diligencia en el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento o Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Hermandad, en materias que, a juicio de la Junta de Gobierno, resulten de escasa entidad

b) El descuido de las funciones que sean propias por razón del cargo que se desempeñe en la Hermandad.

c) El trato incorrecto con los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad,

así como el dispensado a otros hermanos

d) El trato incorrecto con cualquier persona, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria de cualquier tipo para la Hermandad.

e) El descuido o maltrato de las instalaciones o bienes de la Hermandad y Cofradía, cuando éste sea de escasa entidad.

f) El incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, cuando constituyan conductas de escasa trascendencia.

g) Toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad y Cofradía, merecedora de ser calificada como leve, deba ser sancionada si ha existido previo requerimiento por el Hermano Mayor al presunto infractor con la advertencia de que la reincidencia podrá dar lugar a expediente sancionador.

h) Todas aquellas actuaciones en contra del Espíritu de la normativa de la Hermandad e infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, acuerdos de la Asamblea General**,** de cualquier otro tipo de reglamentación o acuerdo que se adopte en lo sucesivo que, sin estar tipificadas como graves, la Junta de Gobierno entienda necesario san**c**ionar. La consideración de la conducta como falta leve se efectuará de forma motivada.

CAPÍTULO SEGUNDO. De las Sanciones

Art. 82. Las Sanciones.

Las faltas a que se refiere el artículo anterior conllevarán alguna o varias de las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal, a cargo del Hermano Mayor.

b) Amonestación por escrito, a cargo del Consiliario, previa comunicación

por la Junta de Gobierno.

c) Apercibimiento escrito, a cargo de la Junta de Gobierno.

d) Suspensión de los derechos de la condición de hermano de la Hermandad. e) Suspensión de participar en la próxima Estación de Penitencia o acto de la Hermandad.

f) Separación forzosa de la Hermandad, según las dimensiones de la falta cometida.

g) Salida forzosa y expulsión de la Hermandad de manera indefinida.

Art. 83. Aplicación de las sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1.- Las faltas leves serán sancionadas por tiempo no superior a seis meses.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con todas o algunas de las sanciones previstas desde un tiempo superior a seis meses hasta cinco años, según las dimensiones de la falta.

3.- En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, el perjuicio irreparable sufrido por la Hermandad, la falta de reparación en los casos en que ésta sea posible, la cuantía de los perjuicios económicos que se deriven, así como el incumplimiento de advertencias previas o requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad. Igualmente, atendiendo a las circunstancias de la conducta infractora, podrá imponerse más de una sanción de las previstas para cada tipo de faltas.

Art. 84. Prescripción de las faltas.

1.- Las faltas a que se refiere este Reglamento prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose los siguientes plazos: Para las graves, tres años desde su comisión; Para las leves, dos años desde su comisión.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al hermano sujeto al procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO. Del Procedimiento Sancionador

Art. 85. Del inicio del expediente sancionador.

1.- Producida la falta, se estudiará el asunto de manera objetiva y detallada, procediendo conforme al mandato de corrección fraterna, hablando personalmente con el interesado, con prudencia y en secreto. La Junta de Gobierno está facultada para adoptar la medida que mejor convenga para el bien del interesado y de la Hermandad.

2.- Para la imposición de las sanciones será necesaria la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto de los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

3.- El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte interesada mediante escrito motivado y firmado. El Hermano Mayor, también aceptará cualquier denuncia que le sea presentada por persona ajena a la Hermandad, a los efectos de su estudio, concreción de la comisión de la

presunta falta denunciada y, en su caso, resolución.

4.- Cuando haya de determinarse la presunta responsabilidad del Hermano Mayor o de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno, o cuando alguno de los anteriores resulte el perjudicado u ofendido, la denuncia deberá dirigirse a la Asamblea General, por conducto de la Secretaría, quedando obligado el Secretario a convocar la constitución de la Asamblea General con carácter extraordinario a tal fin, incluyéndola en el orden del día, y en la que se acordará, si procede el inicio del expediente sancionador o no, encomendando su instrucción al Fiscal o a un miembro de pleno derecho de la Hermandad que no estuviese implicado ni relacionado con el hecho o personas que originó la apertura del expediente.

5.- Se considerarán parte interesada:

a) El Consiliario de la Hermandad, en materia de fe y buenas costumbres.

b) La Asamblea General.

c) El Hermano Mayor o los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

d) Cualquiera de los miembros de pleno derecho de la Hermandad.

Art. 86.- Del Instructor y el Secretario.

1.- Salvo en los casos en que corresponda designar al Instructor previsto en el artículo 86.3, al conocer la comisión de la falta, la Junta de Gobierno instruirá, con carácter ordinario, los expedientes sancionadores cuya iniciación se acuerde, encomendando esta instrucción al Fiscal de la Hermandad, el cual no debe estar implicado en el hecho o actuaciones que
motiven la apertura del expediente. En caso de necesitarse un instructor diferente al Fiscal, será nombrado por la Asamblea General de entre los hermanos de pleno

derecho de la Hermandad.

2.- Actuará como Secretario del expediente sancionador el Secretario de la Hermandad; o, en su caso, por designación de la Asamblea General. En caso de abstención, recusación o cualquier otro motivo que comprometa la imparcialidad del Secretario, actuará como tal en el expediente sancionador otro miembro de la Junta de Gobierno.

3.- El Instructor y el Secretario del expediente sancionador deberán abstenerse de conocer los expedientes que se inicien contra algún miembro de la Hermandad, en caso de parentesco hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, con el presunto infractor, o cuando concurra cualquier otra circunstancia que pudiere comprometer su imparcialidad. El derecho de recusación del Instructor y/o del Secretario del expediente podrá ejercerse por el interesado ante la Junta de Gobierno en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, que resolverá a la mayor brevedad.

Art. 87. De la instrucción del expediente sancionador.

1.- Una vez designado por el órgano competente al Instructor y al Secretario del expediente sancionador, el primero podrá acordar, antes de notificar al expedientado la apertura de dicho expediente, la práctica de pruebas, gestiones o indagaciones tendentes a un mejor conocimiento de los hechos objeto del expediente. No obstante, esta fase preparatoria o preliminar no podrá exceder de un mes desde el acuerdo de iniciación del expediente.

2.- La notificación del acuerdo de inicio de expediente sancionador al presunto infractor se hará por correo certificado o telegrama, o cualquier otro medio del que queda constancia de su notificación, y en dicha notificación deberá exponerse los hechos y causas que lo motivan, así como los preceptos infringidos, las actuaciones preliminares

practicadas, y las posibles sanciones a imponer. Asimismo se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que presente escrito de alegaciones, y proponga y/o aporte los medios de prueba que estime pertinentes.

3.- El instructor acordará la práctica de los medios de prueba propuestos por el expedientado y los que el propio instructor estime conveniente para conducir al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las faltas susceptibles de sanción. Será admisible como medio de prueba cualquiera de los admitidos en Derecho. El instructor, motivadamente, podrá denegar la práctica de pruebas propuestas; contra dicha denegación no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de poder interesar su práctica en fase de recurso contra la resolución sancionadora. La práctica de la prueba no podrá exceder de un mes desde que hubiese finalizado el plazo de alegaciones para el expedientado.

4.- Después de haberse practicado las pruebas admitidas, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo anterior, el Instructor formulará su Propuesta de Resolución. De la misma se dará traslado al expedientado, para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles. Finalizado este último plazo, el instructor elevará el expediente al Órgano competente, en el plazo de tres días hábiles. En el supuesto en que el expedientado no realizase alegaciones o propusiese o aportase pruebas en el plazo otorgado para ello, el Pliego de Cargos podrá considerarse como Propuesta de Resolución, y el Instructor, sin nuevas actuaciones podrá elevar el expediente al órgano competente para su resolución.

Art. 88. De la resolución del expediente sancionador.

1.- Una vez que el Instructor haya elevado el expediente sancionador al órgano competente para resolverlo, el mismo deberá resolverse, necesariamente, en la primera sesión ordinaria u extraordinaria que dicho órgano celebre.

2.- Contra la resolución que recaiga en el expediente sancionador se podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación. El recurso formulado será resuelto, previa su obligada inclusión en el orden del día, por la Asamblea General en la primera sesión, ordinaria u extraordinaria, que celebre. En dicha sesión se dará necesariamente audiencia al hermano sancionado para defender su recurso, y al Instructor o a un miembro de la Junta de Gobierno para la defensa de la resolución adoptada.

Art. 89. Efectos de la instrucción del expediente.

1.- Toda resolución que recaiga en el expediente deberá ser motivada y notificada al interesado con expresión del contenido de las decisiones o acuerdos y las reclamaciones o recursos que contra las mismas proceden. Tales resoluciones serán inmediatamente ejecutivas desde el momento en que se dicten, salvo en el supuesto en que dictada la resolución sancionadora se presentase contra la misma el correspondiente recurso, en cuyo caso la aplicación de la sanción se suspenderá hasta tanto se haya resuelto el mismo.

2.- Excepcionalmente, y con carácter motivado, la Junta de Gobierno podrá, de oficio, o a instancia del Instructor, adoptar, como medidas cautelares, la suspensión de algunos de los derechos del supuesto infractor. Será elemento indispensable para la adopción de dicho acuerdo, informe favorable del Instructor del expediente.

3.- La tramitación del expediente sancionador no será detenida por la baja voluntaria del hermano expedientado, quien no podrá solicitar su readmisión en la Hermandad hasta transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de su baja. De producirse dicha readmisión se cumplirá entonces la sanción impuesta en su día por el Órgano competente.

4.- La apertura o conclusión de un expediente sancionador no supondrá, en ningún caso, la renuncia por parte de la Hermandad y Cofradía a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirla frente al hermano que la haya perjudicado

moral o materialmente

Art. 90. Ficha disciplinaria.

Cuantas sanciones se impongan a un hermano, quedarán reflejadas en una ficha disciplinaria que, por el Secretario, se creará al efecto. En el caso en el que una de estas sanciones recayese sobre un miembro de la Junta de Gobierno, perderá a perpetuidad tal condición, ya que debe dar ejemplo y servir de estímulo para los demás hermanos.

CAPÍTULO CUARTO. Del Procedimiento Simplificado

Art. 91. Ámbito de aplicación.

Para el ejercicio de la potestad sancionadora en el supuesto de las faltas cometidas por el incumplimiento de las Normas Reguladoras de la Estación de Penitencia, se tramitará el procedimiento simplificado que se regula en este capítulo, teniendo en cuenta la tipología de la falta de la que se trata, así como la aplicación de las sanciones estipuladas para cada categoría.

Art. 92. De la iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Hermandad, a instancia del Diputado Mayor de Gobierno o por denuncia de otro hermano en escrito motivado y firmado.

Art. 93. De la instrucción del expediente.

El Instructor del expediente sancionador será el Fiscal de la Hermandad, actuando como Secretario el de la Hermandad. En casos excepcionales, la Junta de Gobierno podrá designar, de entre sus miembros, como instructor a otra persona distinta. Por motivos de economía procesal y celeridad en el procedimiento, se acumularán todas las actuaciones iniciadas contra los hermanos presuntamente infractores o denunciados.

Art. 94. De las actuaciones previas a la resolución.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, se formularán tantos pliegos de cargos como miembros de la Hermandad haya imputados, en los que se expondrán los hechos sancionables puestos a su cargo. El pliego de cargos se notificará a los interesados por correo certificado o telegrama, en cualquiera de ambos casos con acuse de recibo, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que puedan contestarlo.

Art. 95. De la resolución del procedimiento.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de tres días hábiles, puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, a la vista de lo alegado y aprobado por el imputado o imputados en el expediente y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, documentada en escrito de conclusiones, en el plazo de dos días hábiles, el Instructor remitirá el expediente

con todo lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución que proceda, que tendrá carácter de definitiva, quedando excluida cualquier recusación o revisión del expediente.

CAPÍTULO QUINTO. Del Indulto

Art. 96. Configuración.

La Hermandad, como asociación de fieles, consecuente con los principios de la fe católica, otorga a la Junta de Gobierno la posibilidad de indulto sobre una sanción firme. Se iniciará a petición del hermano sancionado en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, con mención expresa del arrepentimiento sobre el acto sancionado y solicitando el correspondiente indulto. La Junta de Gobierno, si estima el indulto, lo comunicará al hermano interesado. El Secretario hará constar dicha circunstancia en la ficha disciplinaria del hermano sancionado.

TÍTULO VIII. DE LAS DONACIONES

Art. 97. Disposición general.

La Hermandad estará siempre obligada a aceptar cualquier tipo de donación, tanto económica como material o de derechos, siempre y cuando no contravenga los fines de ella.

Art. 98. Donación sin condiciones.

1.- Producida la donación, en ningún caso la Hermandad podrá comprometerse con el donante en el sentido de garantizar que lo donado, ya sea enser, ropa o demás, deba salir en la Estación de Penitencia o vestirla o portarla de algún modo cualquiera de nuestras Sagradas Imágenes; es decir, la Hermandad nunca se comprometerá ante una donación, aceptándose sin condición alguna impuesta por el donante.

2.- Cuando se trate de ofrendas o donaciones que tengan que ver con el patrimonio material de la Hermandad, que a continuación se detalla, y que necesiten de un proceso previo de realización o elaboración, deberá presentarse previamente el boceto, fotografía o proyecto de realización para conocimiento y efectos de la Junta de Gobierno, quien lo aceptará con la ratificación de la Asamblea, velando porque los mismos estén en consonancia con el espíritu de la Hermandad, tanto artístico como moral, rechazando, en cambio, aquellas donaciones que no se ajusten a tales criterios. En caso de rechazo, se requerirá a los promotores de la ofrenda la presentación de nuevos bocetos o proyectos para que tal fin pueda concluirse con satisfacción del benefactor y de la Hermandad: Estandartes, banderas, banderines y similares; Varas, mástiles, cruces y similares; Faroles, ciriales, candelabros y similares; Sayas, túnicas, tocas, mantos y demás vestimentas que conforman el ajuar de las Imágenes; Coronas, Diademas y

Potencias de las Imágenes; Cualquiera de los distintos elementos que forman parte de los pasos procesionales; Cualquier otra insignia mayor no mencionada anteriormente y que forme parte de la Estación de Penitencia.

Art. 99. Documento de donación.

Ante una donación, principalmente de tipo material, la Junta de Gobierno redactará un documento de donación, en el que se haga constar la fecha, el motivo, las características y el nombre del donante, incluso si la donación es anónima, en cuyo caso aparecerá así expuesto al citado documento: “anónima”. Este documento siempre lo redactará la Secretaria de la Hermandad, que será la encargada de la llevanza del correspondiente Libro de Donaciones.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 100. Las reuniones de Junta de Gobierno y el orden del día.

Tanto las reuniones de la Junta de Gobierno como el orden del día de las mismas serán fijados por el Hermano Mayor, que lo comunicará al Secretario, y éste, a su vez, a los restantes miembros de la Junta de Gobierno, con, al menos, con 72 horas de antelación a la celebración de dicha reunión, acompañando igualmente y en dicho plazo, copia del orden del día de la citada reunión. No obstante, cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Hermano Mayor la inclusión en el mismo de cualquier asunto que considere de interés para la Hermandad, expresando las razones de su solicitud. El Hermano Mayor acordará su inclusión en el orden del día más próximo o si no fuera posible, en el siguiente.

Art. 101. Toma de posesión de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno electa, deberá tomar posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días.

2.- La toma de posesión se realizará, siempre que la liturgia lo permita, en el transcurso de una Misa Votiva, en cuyo ofertorio los nuevos miembros de la Junta de Gobierno irán acercándose uno a uno al altar y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios recitando en voz alta la siguiente fórmula: *"Yo,... (dirá su nombre), juro/prometo ante Dios y su Iglesia guardar y hacer guardar las Reglas de nuestra Hermandad, en fidelidad al Evangelio y al Pastor Diocesano, así como cumplir con las obligaciones del cargo de... (dirá el cargo), para el que he sido elegido."* A continuación, besarán el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas de

la Hermandad.

3.- En primer lugar, jurará/prometerá su cargo el Secretario; luego el Hermano Mayor, que, bien del Hermano Mayor saliente bien del Secretario entrante, recibirá la medalla de la Hermandad dorada que corresponde a dicho cargo, y seguidamente los demás miembros de la Junta de Gobierno.

4.- Finalizada la Eucaristía, si se considera conveniente, podrán tomar la palabra el Hermano Mayor saliente, el Hermano Mayor entrante y el Director Espiritual.

5.- La toma de posesión de algún miembro de la Junta de Gobierno después de iniciado el mandato tendrá lugar al comienzo de una Junta de Gobierno, haciendo el nuevo miembro de Junta su juramento/promesa según la fórmula y el modo señalados en el ordinal 2 de este artículo.

6.- Previamente a este acto, las Juntas de Gobierno saliente y entrante se pondrán de acuerdo sobre las diligencias a realizar para asegurar la continuidad del gobierno de la Hermandad y llevar a efecto el traspaso de funciones. De no lograrse dicho acuerdo, la Junta de Gobierno entrante adoptará las decisiones que estime oportunas.

TITULO X. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 102. Los Órganos de Gobierno de la Hermandad.

De conformidad con el art. 14 de los Estatutos, los Órganos de Gobierno de la Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno, siendo sus funciones las ya determinadas estatutariamente.

Art. 103. El Orden del Día de las Asambleas.

El orden del día de las Asambleas será acordado previamente por la Junta de Gobierno. No obstante, cualquier hermano avalado por un tercio de los hermanos que componen el censo de hermanos activos, podrá incluir un determinado punto en el Orden del día de la Asamblea Ordinaria más próxima o proponer la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con ese punto de interés.

Art. 104. Asambleas Generales Ordinarias.

De conformidad con el art. 18 de los Estatutos, se celebrarán dos Asambleas Generales ordinarias, una en el mes de Octubre, que será la Asamblea de Cuentas y Memoria, y otra, en el mes de Enero, que será la Asamblea de Cultos, Salida Procesional y Proyectos de la Hermandad. Todas las Asambleas Generales, serán presididas y dirigidas con la autoridad que compete al Hermano Mayor, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno. El Consiliario, como delegado de la autoridad diocesana, ostentará la Presidencia de Honor.

Art. 105. Votaciones y Acuerdos.

En las votaciones sobre cualquier asunto, se estará a lo dispuesto en el Art. 21 de

los Estatutos, sin que, en ningún caso, pueda delegarse el voto.

Art. 106. Celebración de la Asamblea General.

1.- Las Asambleas Generales se iniciarán con la Señal de la Cruz, un Padre Nuestro y un Ave María. A continuación se dará lectura por parte del Secretario, para su aprobación si procede, del acta de la Asamblea anterior, pasando seguidamente al orden del día establecido.

2.- El Hermano Mayor o, por su indicación, el Secretario, concederá el uso de la palabra a quien lo solicite dentro de cada punto a tratar, y la retirará a quien se manifieste fuera del orden del día o de forma improcedente. Cerrará el debate, en su caso, cuando lo considere necesario y suficientemente debatido ordenando que se proceda a la votación si fuera preciso, o al siguiente punto del orden del día.

Art. 107. La Asamblea de Cuentas y Memoria.

La Asamblea de Cuentas y Memoria, a celebrar en el mes de Octubre, es una de las dos Asambleas Generales ordinarias de la Hermandad. Dentro del orden día de la misma, el Tesorero presentará para su aprobación, si procede, el balance de cuentas del ejercicio anterior, con el conforme de la Junta de Gobierno. Del mismo modo, se adjuntará la Memoria anual, procediendo a su lectura y, si procede, a su aprobación.

Art. 108. La Asamblea de Cultos, Salida Procesional y Proyectos de la Hermandad.

La Asamblea de Cultos, Salida Procesional y Proyectos de la Hermandad, a celebrar en el mes de Enero, es una de las dos Asambleas Generales ordinarias de la Hermandad. Dentro del orden día de la misma, el Secretario presentará para su aprobación, si procede, el programa anual de cultos elaborado por la Junta de Gobierno, así como los pormenores de la Salida Procesional y proyectos de la Hermandad. Del mismo modo, se adjuntará la Memoria anual, procediendo a su

lectura y, si procede, a su aprobación.

Art. 109. La Asamblea de Elecciones.

1.- La Asamblea General de Elecciones tiene como objetivo único la provisión del cargo de Hermano Mayor. Se celebrará al finalizar el mandato de cuatro años de este cargo, o bien y aunque no se hubiese agotado dicho plazo de tiempo, si mediara vacante en el cargo el Hermano Mayor. Se celebrará el año que corresponda, siempre en el mes de julio.

2.- Podrán ser candidatos a Hermano Mayor todo aquel hermano de pleno derecho en quien concurran las cualidades siguientes:

a) Tener cumplidos los 25 años de edad y con una antigüedad ininterrumpida de, al menos, diez años.

b) No haber sido sancionado por faltas leves en los cinco años anteriores, ni haber sido nunca sancionado por ningún tipo de falta grave.

c) No ostentar cualquier cargo político de elección pública en el ámbito local, provincial, autonómico o nacional, además de no ostentar cargo en Junta de Gobierno de otra hermandad o cofradía del mismo carácter.

3.- La Junta de Gobierno, con la suficiente antelación, se reunirá de modo extraordinario, con el fin específico de elaborar el censo electoral, donde estarán incluidos todos los hermanos que en la fecha de las elecciones, tengan la condición de hermanos de pleno derecho y dos años de antigüedad en la Hermandad. También se consignará su número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, fecha de admisión en la Hermandad y su número de hermano.

4.-La exposición del censo provisional para la rectificación de posibles errores u omisiones, será como mínimo de cuatro días contados a partir del primer lunes de febrero del año en curso, durante los cuales deberá encontrarse abierta la Casa de

Hermandad, al menos durante dos horas diarias, debiendo permanecer en ella durante este tiempo algún miembro de la Junta de Gobierno, que tomará nota de las reclamaciones que pudiesen efectuarse por parte de los hermanos al respecto del censo, dando cuenta al Secretario primero. Estas reclamaciones deberán efectuarse por escrito, expediéndole al hermano resguardo de haberla efectuado. De esta manera, cualquier hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el censo electoral definitivo no podrá ejercer su derecho al voto.

5.- El plazo de presentación de candidaturas será de dos meses, computados de fecha a fecha, comenzado el tercer lunes de febrero y finalizando el tercer lunes de abril. La presentación de la candidatura se hará personalmente mediante escrito duplicado. Será obligación del Secretario expedir acuse de recibo en la copia. A tal efecto la secretaría fijará lugar y hora para la presentación de solicitudes.

6.- Todo hermano que se presente como candidato, deberá ir respaldado con la firma de, al menos, un 25% de hermanos que hayan cumplido la mayoría de edad. El hermano que presente candidatura a ocupar el cargo de Hermano Mayor de la Hermandad, deberá acompañar a la solicitud un proyecto o programa de su candidatura que, al menos, refleje los objetivos principales de ésta, a fin de que sean conocidos por el resto de hermanos.

7.- Es elector todo hermano que, en el día que se celebrase la Asamblea General de Elecciones, tenga adquirida la condición de hermano de pleno derecho, cuente, en la misma fecha, con una antigüedad en la Hermandad de 2 años y esté al corriente en el pago de las cuotas a 31 de diciembre del año anterior.

8.- La Asamblea General de Elecciones tendrá carácter abierto con el fin de facilitar a los hermanos que puedan ejercer su derecho al voto. Su duración la determinará la mesa electoral, con un mínimo de tres horas.

9.- Al menos dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General de Elecciones se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por el

Consiliario, el Fiscal, el Secretario Primero y los dos hermanos de mayor y menor edad con derecho a voto, siempre que ninguno de estos hermanos sea precandidato, en cuyo caso sería sustituido por otro miembro de la Junta de Gobierno que haría sus funciones.

10.- Una vez constituida, la mesa comprobará mediante informe del Fiscal que el proceso electoral se haya hecho de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos, analizándolo paso por paso.

Estudiará las posibles reclamaciones que pudiesen haberse presentado al respecto de dicho proceso y a continuación estudiará las candidaturas que se hubiesen presentado en el plazo previsto, preocupándose de que todas ellas cumplan los requisitos exigidos por estos Estatutos, procediendo a proclamar a los candidatos que cumplan todas las condiciones. Por último fijará la fecha, hora de comienzo y duración para la celebración de la Asamblea General de Elecciones. Esta mesa será la que presida la Asamblea General de Elecciones.

11.- Para el supuesto de inadmisión de candidatos, por no reunir los requisitos preceptuados en los presentes Estatutos, la mesa, con el informe del Fiscal, concederá el plazo de 5 días para su subsanación o presentación, en su caso, de alegaciones, dando lugar al preceptivo expediente de subsanación. Dicho expediente finalizará con resolución motivada de la mesa acordando o denegando reconocer la condición de candidato. La denegación de la condición de candidato, permitirá a éste recurso ante la Autoridad Eclesiástica, quien resolverá de forma definitiva la cuestión. Una vez resuelta la admisión de candidatos, la mesa comunicará la proclamación definitiva de éstos.

12.- La Asamblea General de Elecciones será convocada, como mínimo, con quince días de antelación respecto a la fecha de celebración, mediante comunicación por escrito a cada hermano con derecho a voto, comunicándole la fecha, lugar y hora de comienzo, tiempo que permanecerá abierta la Asamblea y el nombre de los hermanos que hayan sido proclamados candidatos para el cargo de

Hermano Mayor.

13.- Podrá concurrir a la mesa, un comisionado de la candidatura o candidaturas que se presenten, cuyo nombre se facilitará al menos cuarenta y ocho horas de antelación al día de la Asamblea.

14.- La elección se hará mediante votación personal y secreta. Para ello se dispondrá en la sala de un lugar resguardado en el que siempre habrá papeletas suficientes de todos los candidatos. Cada hermano elegirá la papeleta del candidato que desee votar, la introducirá en un sobre que estará a su disposición en el mismo lugar que las papeletas y seguidamente se acercará a la mesa para depositar su voto en la urna. Antes de introducir el voto deberá acreditar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o equivalente, su inclusión en el censo electoral.

15.- Será nulo todo voto emitido en papeleta no oficial. Igualmente será nulo aquel que contenga más de una papeleta de voto de distinto candidato, o de candidatura equivocada o contenga tachaduras o escritos. Sí será válido el voto, si aparecen dos papeletas del mismo candidato.

16.- Queda excluida la facultad del voto por correo o a través de delegado, ni siquiera habilitado por poder notarial habilitado a tal efecto.

17.- Agotado el tiempo destinado para la votación de los hermanos, se procederá al público escrutinio de los votos emitidos por parte de la mesa electoral.

18.- Finalizado el escrutinio, la mesa electoral proclamará al candidato con mayor número de votos, haciéndolo constar en el acta que resulte de la Asamblea y trasladándola al Obispo diocesano, en un plazo no superior a quince días, para que confirme el nombramiento del mismo como Hermano Mayor de la Hermandad. En caso de empate a votos resultará elegido el candidato más antiguo en la Hermandad. Se celebrará la votación, incluso existiendo una sola candidatura para el cargo de Hermano Mayor.

19.- Una vez reciba la confirmación por parte de la autoridad Eclesiástica, el nuevo Hermano Mayor, antes de asumir sus funciones, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, junto con el Consiliario, para en acto público prestar Juramento de ejercer el cargo con fidelidad y profesión de Fe, de conformidad con lo preceptuado en el art. 98 del presente Reglamento.

Art. 110. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es la reunión, de los miembros de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, según lo establecido
en el los artículos 22 a 24 de los Estatutos.

Art. 111. El Vocal General de Hermanos.

1.- Para el mejor funcionamiento de la Hermandad, la Junta de Gobierno tiene la potestad de nombrar, dentro de su mandato y de entre los hermanos, a aquél que considere oportuno para desempeñar las funciones de Vocal General.

2.- Al Vocal General de Hermanos le corresponden todas aquellas funciones que le vengan señaladas por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que las mismas, además, sean llevadas a cabo por otros miembros u órganos de la Hermandad según sus competencias, y en especial, las de comunicación con todos los hermanos y colectivos, sirviendo de enlace y conexión directa entre éstos y la Junta de Gobierno, dotando así a la Hermandad de mayor agilidad y celeridad.

3.- El Vocal General de Hermanos, además de las funciones que le vengan señaladas, cuando sea requerido para ello, estará obligado a comparecer y participar en cuantas reuniones convoque la Junta de Gobierno de cara al mejor funcionamiento interno, vida de Hermandad y la comunicación entre hermanos, así como para dar cuenta a la Junta de Gobierno sobre el resultado de las funciones a él encomendadas.

4.- El nombramiento del Vocal General de Hermanos tendrá carácter anual, sin perjuicio de que pueda ser confirmado o removido de su puesto libremente el año en curso o en años sucesivos, atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.

TÍTULO XI. DE LA COMISIÓN ARTÍSTICA

CAPÍTULO PRIMERO. De la Comisión Artística.

Art. 130. Objetivo y fines.

1. El objetivo de la Comisión Artística será la supervisión y visto bueno de todas las actividades, actos y proyectos realizados u organizados por la hermandad, con el objetivo de estandarizar los criterios artísticos, unificando el estilo de la hermandad para que sea reconocible en cualquier circunstancia. Del mismo modo, la comisión velará por el mantenimiento y correcta conservación del patrimonio ya existente en la hermandad.

2. Serán los encargados de crear, mantener, actualizar y velar por el cumplimiento de la Guías de estilo y la Guía de Conservación del patrimonio de la Hermandad.

3. La Comisión Artística no busca imponer ni coaccionar las decisiones y criterios de los diputados de la Junta de Gobierno, sino que debe servir como guía, estableciendo un marco de actuación dentro de los criterios definidos por la Hermandad durante el paso de los años.

Art. 113. Áreas de supervisión.

Las áreas establecidas para la supervisión de la Comisión Artística serán las siguientes:

- Creación de cartelería, plantillas para documentación, convocatorias y recordatorios de cultos.
- Diseño y ejecución de nuevos proyectos de adquisición de patrimonio.
- Conservación del patrimonio mobiliario de la Hermandad.
- Cambios de terno en titulares y secundarias.
- Montaje de altares de culto.
- Montaje de pasos y exornos.

- Repertorio musical en cultos y salidas procesionales.
- Patrimonio fotográfico y audiovisual.
- Cuantas otras la Junta de Gobierno considere oportunas.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los miembros de la Comisión Artística.

Art. 114. Nombramientos.

Los nombramientos para los cargos dentro de la Comisión Artística serán ratificados anualmente por parte de la Junta de Gobierno, bajo propuesta del Hermano Mayor.

Art. 115. Componentes.

1. Formarán la Comisión Artística, al menos, los siguientes componentes:

    1. El Hermano Mayor, como supervisor de la misma.
    2. Un miembro de junta de gobierno, como responsable de la Comisión.
    3. Un perfil con conocimientos técnicos en patrimonio.
    4. Un perfil con conocimientos técnicos en conservación.
    5. Cuantos perfiles con conocimientos artísticos se considere necesario para cubrir las necesidades de la comisión.

2. Aunque deseable, no es condición indispensable que los miembros de la Comisión sean hermanos.

3. En todo momento, deberán primar los conocimientos técnicos y artísticos sobre la pertenencia a la hermandad, aunque en igualdad objetiva de condiciones, siempre se deberá elegir al hermano para formar parte de la Comisión Artística.

4. Con el fin de preservar la objetividad en las decisiones tomadas por la Comisión Artística, se evitará que miembros de la Junta de Gobierno activa o cargos de confianza elegidos por la misma con responsabilidades que afecten al ámbito de actuación de la Comisión Artística (fiscal de bandas, vestidor, priostía, etc.) formen parte activa de la Comisión Artística.

Art. 116. Asesores externos.

1. La Comisión Artística podrá contar con asesores externos a la propia Comisión, cuando los temas a tratar se extralimiten de los conocimientos de los miembros electos de la Comisión.
2. La elección de los asesores externos elegidos deberá tomarse por los propios miembros de la Comisión, con el visto bueno del Hermano Mayor. Se notificará por escrito dirigido a la secretaría, con al menos 15 días de antelación, indicando los motivos de su inclusión y el tiempo necesario de la misma, para su ratificación por parte de la Junta de Gobierno.

Art. 117. Revelación de secretos.

Debido a la naturaleza de los asuntos a tratar, todos los miembros de la Comisión Artística están obligados a no revelar cuantas decisiones y temas se traten durante las reuniones de la Comisión Artística, con independencia de que sean o no hermanos en activo de la Hermandad.

La revelación de secretos será considerada como falta grave, quedando a criterio de la Junta de Gobierno establecer la sanción que se considere adecuada, según lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la hermandad.

Para aquellos integrantes de la Comisión que no sean hermanos, la sanción máxima será la expulsión de la Comisión Artística.

Art. 118. Tiempo máximo de pertenencia de asesores externos.

El tiempo máximo de pertenencia a la Comisión Artística de los asesores externos será de un año. Pasado ese tiempo, se deberá proponer de nuevo su ratificación a la junta de gobierno conforme lo indicado en el artículo 116.2, o bien, incluirlo de forma permanente en la Comisión si se estima que su aportación a la misma será necesaria de manera continuada en un futuro.

Art. 119. El supervisor de la Comisión Artística.

Conforme lo establecido en el artículo 115, la responsabilidad de la supervisión de la comisión artística será el Hermano Mayor, como máximo responsable de la hermandad, o en su defecto, a quien él estime necesario delegar la responsabilidad. Velará para que los criterios indicados por la Comisión Artística no sean contrarios al criterio histórico de la Hermandad.

Art. 120. El responsable de la Comisión Artística.

Será un miembro de la Junta de Gobierno quien realice las funciones de responsable de la Comisión Artística. Son sus funciones:

1. Establecer las reuniones de la comisión, fijando las fechas y orden del día en función de las necesidades.
2. Levantar acta de las reuniones.
3. Asignación y control de las tareas resultantes de la propia Comisión Artística a los miembros de la misma.
4. Remitir de forma anual cuanta documentación se haya generado al responsable del Archivo de la Hermandad.

Art. 121. El resto de miembros de la Comisión Artística.

1. El resto de miembros de la Comisión Artística, deberán acudir a cuantas reuniones se convoquen por el responsable de la misma, estando obligados a notificar su ausencia de las reuniones al responsable, salvo motivos de fuerza mayor, con al menos 24 horas de antelación.

2. Se comprometen a reconocer el criterio histórico/artístico de la Hermandad, y a enfocar sus opiniones dentro del ámbito del mismo, con independencia de sus gustos personales.

CAPÍTULO TERCERO. Del funcionamiento de la Comisión Artística.

Art. 122. Funcionamiento ordinario de la Comisión Artística.

1. De manera ordinaria, la Comisión Artística asegurará que los puntos establecidos en el artículo 113 del presente reglamento se realizan en torno a los criterios establecidos dentro de la Guía de estilo y de la Guía de conservación del patrimonio.

2. Convocará, a través de su responsable, tantas reuniones como consideren oportunas para coordinar los actos, cultos y eventos que realiza de forma ordinaria la Hermandad con sus máximos responsables en la Junta de Gobierno.

3. Se reunirá con la Junta de Gobierno cuando ésta los convoque, en un plazo máximo de 15 días.

4. En caso de que la Comisión Artística detecte faltas o puntos a corregir en los actos, cultos y eventos o durante la preparación de los mismos conforme a lo establecido en la Guía de estilo, redactará un informe detallando las faltas detectadas y las propuestas para solventarlas, que se hará llegar a la Junta de Gobierno a través de su responsable.

5. En caso de que la Comisión Artística detecte faltas o puntos a corregir en en la conservación o mantenimiento del patrimonio conforme a lo establecido en la Guía de conservación del patrimonio, redactará un informe detallando las faltas detectadas y las propuestas para solventarlas, que se hará llegar a la Junta de Gobierno a través de su responsable.

Art. 123. Funcionamiento extraordinario de la Comisión Artística.

§ Nuevas comisiones de patrimonio

1. Ante nuevas comisiones de patrimonio mobiliario, será el responsable de la Comisión Artística, con el visto bueno del Hermano Mayor, quien la convoque de manera extraordinaria, con el tiempo suficiente para que la Comisión Artística pueda desempeñar sus funciones.

2. La Comisión Artística deberá redactar un informe acerca de las cuestiones técnico/artísticas relativas al nuevo patrimonio a adquirir.
   Este informe debería contener, al menos, recomendaciones de posibles artistas a involucrar en el proyecto (diseñadores, artesanos, etc), recomendaciones técnicas a tener en cuenta durante la ejecución, objetivos a cumplir a la finalización del proyecto, presupuesto estimado del proyecto, etc.

3. Al menos el responsable de la Comisión Artística, o la persona en quien él delegue, deberá formar parte de la comisión formada por la Junta de Gobierno para el encargo y seguimiento del proyecto.

4. Una vez finalizada la adquisición del nuevo patrimonio, se deberá actualizar la Guía de conservación del patrimonio conforme lo establecido en el artículo 129 del presente reglamento.

§ Actos, cultos y eventos extraordinarios

5. Ante actos, cultos y eventos extraordinarios, será el responsable de la Comisión Artística, con el visto bueno del Hermano Mayor, quien la convoque de manera extraordinaria, con el tiempo suficiente para que la Comisión Artística pueda desempeñar sus funciones.

6. La Comisión Artística deberá redactar un informe acerca de las cuestiones técnico/artísticas relativas al mismo, en aquellos aspectos que queden dentro de su ámbito de actuación.
   Este informe deberá contener, si así lo requieren, recomendaciones para:

   a. Convocatorias y recordatorios de actos, cultos o eventos extraordinarios.
   b. Vestimenta de Nuestros Titulares en cultos extraordinarios.
   c. Montajes de altares para cultos extraordinarios.
   d. Estilos musicales para actos y cultos extraordinarios.
   e. Exornos y ornamentación para actos, cultos o eventos extraordinarios.
   f. Posibles artistas a involucrar para el mismo (diseñadores, artesanos, etc).
   g. Otros profesionales que puedan ser necesarios (floristas, etc)

7. Al menos el supervisor de la Comisión Artística, o la persona en quien él delegue, deberá formar parte de la comisión formada por la Junta de Gobierno para el encargo y seguimiento del acto, culto o evento extraordinario.

8. Una vez finalizado el acto, culto o evento extraordinario, se deberá actualizar la Guía de estilo, si procede, para incluir los criterios específicos de la actividad realizada conforme a lo establecido en el artículo 127 del presente reglamento.

Art. 125. Relación con otras diputaciones y cargos de la Junta de Gobierno.

1. Desde la Comisión Artística, se acatará la decisión final de Junta de Gobierno, al reconocerlo como el órgano superior de gobierno de la Hermandad. Si detectaran puntos que consideraran mejorables dentro del ámbito de influencia de la Comisión, se redactará un informe detallando los motivos junto con el detalle de sugerencias de cambios, que se presentará a

Secretaría, a través de su supervisor, en un plazo no superior a 30 días desde que tenga lugar el acto, evento o culto sujeto a mejora.

2. Será labor del Secretario informar al resto de Junta de Gobierno, para que, una vez conforme, se traslade al diputado en cuestión el informe con los puntos de mejora y las sugerencias de la Comisión Artística.

3. La Junta de Gobierno podrá trasladar cuantas cuestiones considere, tanto ordinarias como extraordinarias, a la Comisión Artística para conocer su criterio.
   Una vez recibida la solicitud, se deberá resolver mediante informe escrito que presentará el supervisor, en un plazo no superior a los 30 días desde que tenga lugar la consulta.

CAPÍTULO CUARTO. De la Guía de estilo de la Hermandad.

Art. 126. Definición de la Guía de estilo de la hermandad.

1. La Guía de estilo de la Hermandad es un documento redactado, mantenido y actualizado por la Comisión Artística, con la supervisión y aprobación de la Junta de Gobierno.

2. Este documento deberá definir el sentir artístico de la Hermandad, conseguido a lo largo de toda su historia.

3. Los criterios definidos no pueden dejar de lado el propio estilo de la Hermandad, sino que deben acompañar y aconsejar en busca del refinamiento y perfeccionamiento del mismo.

4. La Guía de estilo de la Hermandad deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

    a. Estilo general de la Hermandad.
    b. Estilo particular de Nuestros Titulares, en base a su origen, procedencia y estilo propio como obra de arte.
    c. Estilo propio de la Hermandad en los cultos.
    d. Estilo musical de la Hermandad.
    e. Estilo de la Hermandad en exornos y ornamentación.

Art. 127. Actualización de la Guía de estilo de la Hermandad.

1. Una vez finalizado un acto, culto o evento extraordinario, si la Comisión Artística lo cree necesario, se deberá actualizar la Guía de estilo de la Hermandad para incluir los criterios seguidos en el acto, culto o evento.

2. La Junta de Gobierno, de manera extraordinaria, puede solicitar a la Comisión Artística la inclusión de cualquier punto en la Guía de estilo de la Hermandad.

3. Para ello, la Comisión Artística se reunirá de manera extraordinaria convocada por el responsable de la Comisión, con el objetivo de redactar los nuevos puntos a incluir en la Guía de estilo de la Hermandad.

4. Concluida la redacción de los nuevos puntos, se trasladará a la Junta de Gobierno mediante escrito a secretaría, donde se aprobará la inclusión de los mismos de manera definitiva en la Guía de estilo de la Hermandad.

5. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Comisión Artística cuantas correcciones y explicaciones sean necesarias antes de su aprobación definitiva.

6. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Comisión Artística, cuando lo considere oportuno, la revisión de cualquier punto de la Guía de estilo de la Hermandad.

CAPÍTULO QUINTO. De la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.

Art. 128. Definición de la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.

1. La Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad es un documento redactado, mantenido y actualizado por la Comisión Artística, con la supervisión y aprobación de la Junta de Gobierno.

2. Este documento deberá definir los criterios de conservación y mantenimiento del patrimonio mobiliario de la Hermandad. Estos criterios se basarán en la conservación preventiva de las piezas, en función de sus distintas necesidades.

3. Los criterios definidos no pueden obviar la finalidad última de las diferentes piezas que conforman el patrimonio de la Hermandad, que no es otra que servir al culto a Nuestros Titulares, y que por lo tanto, lleva implícita una serie de valores religiosos y emocionales que les confieren una categoría diferente a la de “mera obra de arte”. Por ende, debe encontrarse un equilibrio entre su conservación y su uso devocional.

4. La Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

    a. Recomendaciones generales para el adecuamiento de la casa de hermandad, como sitio principal de almacenaje del patrimonio, en cuanto a estructuras de almacenaje, valores recomendados de temperatura, humedad, luz, limpieza y cualquier otro aspecto relevante para el almacenaje y la conservación del patrimonio .
    b. Recomendaciones generales de conservación de patrimonio.
    c. Recomendaciones específicas de conservación preventiva de cada uno de los tipos de patrimonio existentes en la hermandad, en cuanto a:
        i. Almacenaje y conservación, detallando en la medida de lo posible valores recomendados de temperatura, humedad y luz para la correcta conservación de las piezas.
        ii. Traslados.
        iii. Recomendaciones de mantenimiento y cuidado.

d. Calendario de acciones de mantenimiento y limpieza anual, en base al uso de las diferentes piezas del patrimonio en los actos y cultos de la Hermandad.

Art. 129. Actualización de la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.

1. Una vez adquirida una nueva pieza para el patrimonio mobiliario de la Hermandad, la Comisión Artística deberá actualizar la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad para incluir los criterios de conservación preventiva de la pieza, así como las recomendaciones de almacenamiento y acciones de mantenimiento necesarias, junto con el calendario de las mismas.

2. Para ello, la Comisión Artística se reunirá de manera extraordinaria convocada por el responsable de la Comisión, con el objetivo de redactar los nuevos puntos a incluir en la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.

3. Concluida la redacción de los nuevos puntos, se trasladará a la Junta de Gobierno mediante escrito a secretaría, donde se aprobará la inclusión de los mismos de manera definitiva en la Guía de conservación del patrimonio de la Hermandad.

4. La Junta de Gobierno podrá solicitar a la Comisión Artística cuantas correcciones y explicaciones sean necesarias antes de su aprobación definitiva.

TÍTULO XII. DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO PRIMERO. De la coordinación en materia de protocolo.

Art. 130. El Responsable de Protocolo.

1. La Hermandad contará con un Responsable de Protocolo, encargado de velar por el correcto desarrollo y el cumplimiento de las normas de protocolo en los cultos, actos y salidas procesionales organizados por la Hermandad o por otras entidades en las que esta participe en calidad de invitada.
2. El Responsable de Protocolo será nombrado anualmente por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, pudiendo ser cesado de su cargo durante el año en curso atendiendo a la consideración de su labor e idoneidad para el cargo.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Responsable de Protocolo podrá contar con un Equipo de Protocolo, compuesto por hermanos designados por la Junta de Gobierno a propuesta del propio Responsable de Protocolo, que actuarán bajo su coordinación y dirección.
4. Corresponderán al Responsable de Protocolo, entre otras, las siguientes funciones:
    a. Planificar, coordinar y ejecutar el protocolo de los cultos internos, cultos externos, actos corporativos y salidas procesionales de la Hermandad.
    b. Determinar y aplicar el orden de precedencias y la correcta ubicación de autoridades, invitados y hermanos, conforme a lo establecido en las normas de la Hermandad.
    c. Coordinar la disposición de presidencias, asientos, espacios reservados y comitivas procesionales.
    d. Dirigir y coordinar al Equipo de Protocolo en el desarrollo de los actos.
    e. Asesorar a la Junta de Gobierno en materia de protocolo y proponer, en su caso, cuantas modificaciones estime oportunas.
    f. Coordinarse con los responsables de protocolo de otras hermandades, autoridades e institucionales cuando resulte necesario.

Art. 131. Coordinación del protocolo.

1. La organización y dirección de los cultos externos corresponderá al Diputado Mayor de Gobierno, como responsable último el orden y desarrollo de los mismos.
2. El Diputado de Cultos velará por el correcto desarrollo litúrgico y religioso de los actos, conforme a las Reglas de la Hermandad y a las indicaciones de la autoridad eclesiástica.
3. El Responsable de Protocolo, bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la planificación y ejecución de las normas de protocolo, precedencias, ubicaciones y atención a autoridades e invitados.
4. El ejercicio de las funciones anteriormente descritas se realizará de forma coordinada entre las tres figuras mencionadas.

CAPÍTULO SEGUNDO. De los cultos internos

Art. 132. Distribución de asistentes en el templo.

1. Cuando se lleve a cabo la celebración de cultos internos, el lado del Evangelio de la nave será el lugar que deberán ocupar los miembros de la Junta de Gobierno, así como los nuevos hermanos que vayan a jurar Reglas tras la celebración litúrgica.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán tomar asiento desde el primer banco más próximo al altar en el lado del Evangelio, ocupando cuantos bancos resulten necesarios, quedando su distribución del siguiente modo, siempre de derecha a izquierda mirando hacia el altar:
    a. Hermano Mayor
    b. Consiliario
    c. Teniente de Hermano Mayor
    d. Fiscal de Reglas
    e. Secretario
    f. Mayordomo
    g. Prioste
    h. Diputado de Cultos
    i. Secretario Segundo
    j. Mayordomo Segundo
    k. Prioste Segundo
    l. Diputado de Formación
    m. Diputado de Caridad
    n. Diputado Mayor de Gobierno

o. Diputado de Juventud
p. Vocales

3. Cuando el culto a celebrar vaya seguido del acto de Pregón de Semana Santa, el pregonero designado por la Junta de Gobierno tomará asiento entre el Consiliario y el Teniente de Hermano Mayor.
4. Cuando asista al culto alguna autoridad civil, militar o eclesiástica, esta tomará asiento a la derecha del Hermano Mayor, ostentando la máxima representación protocolaria en el acto, sin perjuicio de la autoridad eclesiástica propia del celebrante.
5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento, cuando al culto asistan Hermanos de Honor o Ex Hermanos Mayores, estos gozarán de precedencia, ocupando los bancos contiguos a la Junta de Gobierno.
6. Los nuevos hermanos que participen, tras la celebración litúrgica, en el juramento de Reglas e imposición de medallas previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, tomarán asiento en los bancos contiguos a los ocupados por la Junta de Gobierno. Su distribución se llevará a cabo, de derecha a izquierda mirando hacia el altar, por orden alfabético, coincidiendo con el orden de llamada utilizado por el Secretario durante dicho acto.
7. El primer banco del lado de la Epístola de la nave quedará reservado para los asistentes en representación de hermandades o entidades religiosas invitadas por la Junta de Gobierno al culto, ocupando cuantos bancos correlativos sean necesarios.
8. A continuación de los representantes anteriormente citados, tomarán asiento aquellos hermanos que, tras la celebración litúrgica, reciban distinciones por parte de la Hermandad.
9. Cuando el culto a celebrar vaya seguido del acto de Pregón de Semana Santa, se reservará el primer banco del lado de la Epístola para la familia del pregonero designado.
10. Cuando al culto asistan autoridades civiles, religiosas o militares distintas a la representación de la máxima autoridad del ente representado, estas tendrán preferencia a la hora de ocupar el primer banco del lado de la Epístola y cuantos bancos correlativos sean necesarios, destinándose los siguientes bancos a las figuras referidas en los puntos anteriores, siguiendo el mismo orden de precedencia.

Art. 133. Código de vestimenta.

A efectos de protocolo, los cultos internos de la Hermandad se clasificarán en cultos internos solemnes y cultos internos ordinarios, atendiendo a su relevancia institucional y litúrgica.

Se considerarán cultos internos solemnes, a los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Función Principal de Instituto.
2. Triduos, Quinarios o Septenarios de los Titulares.
3. Solemnes Eucaristías extraordinarias vinculadas a efemérides relevantes de la Hermandad.
4. Actos de toma de posesión de la Junta de Gobierno.
5. Actos de imposición de medallas, juramentos o concesión de distinciones

En estos cultos internos solemnes, los miembros de la Junta de Gobierno y aquellas personas que participen de forma activa en el acto deberán vestir de manera sobria, elegante y acorde al carácter religioso y solemne del mismo, evitando prendas llamativas o impropias.

Tendrán la consideración de cultos internos ordinarios el resto de celebraciones de carácter habitual, tales como misas mensuales u otros actos devocionales no incluidos en el apartado anterior.

En los cultos internos ordinarios se recomienda una vestimenta respetuosa y adecuada al templo, primando en todo momento la asistencia, la participación y el carácter fraterno de la Hermandad.

CAPÍTULO TERCERO. De los cultos externos

Art. 134. Ámbito de aplicación.

1. El presente capítulo será de aplicación a todos los cultos externos organizados por la Hermandad o en los que esta participe, tales como salidas procesionales, traslados, vía crucis, rosarios, funciones solemnes y cualesquiera otros actos organizados por la Hermandad.
2. Asimismo, será de aplicación a la participación oficial de la Hermandad en procesiones o actos organizados por otras hermandades, parroquias o entidades eclesiásticas, cuando la Hermandad concurra en calidad de invitada.
3. En todos los actos referidos se observarán las normas de protocolo establecidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de las indicaciones que, en cada caso, pueda establecer la corporación o entidad organizadora.

Art. 135. Participación de la Hermandad en procesiones y actos organizados por otras corporaciones.

1. Cuando la Hermandad sea invitada a participar oficialmente en procesiones, cultos externos o actos públicos organizados por otras hermandades, parroquias o entidades eclesiásticas, lo hará en los términos y condiciones establecidos por la corporación organizadora, respetando en todo caso su normativa interna y protocolo propio. En caso de que estos no se encuentren expresamente determinados, serán de aplicación las normas recogidas en el presente Capítulo.
2. Corresponderá al Diputado mayor de Gobierno, en coordinación con el Responsable de Protocolo, organizar la participación de la Hermandad y velar por el cumplimiento de las normas de protocolo durante el desarrollo del acto.

Art. 136. Traslados de las Sagradas Imágenes.

1. Los traslados de las Sagradas Imágenes desde la sede canónica u otras ubicaciones en las que pudiera encontrarse hasta la Casa de Hermandad, y viceversa, con motivo de la preparación de la Estación de Penitencia o de otros cultos, tendrán carácter de culto externo y se desarrollarán con espíritu de recogimiento, sobriedad y oración.
2. La organización, dirección y orden de los traslados corresponderá al Diputado Mayor de Gobierno, en coordinación con el Diputado de Cultos y el Responsable de Protocolo, quienes establecerán el cortejo, los horarios y las normas de participación.
3. El cortejo en los traslados lo encabezará, en su caso, la cruz parroquial, seguida por la banda de tambores de la Hermandad, siendo precedida por el Libro de Reglas, tramo de hermanos de cirio, Estandarte, escolta del Estandarte, tramo de hermanos de cirio, Presidencia, parihuelas de traslado.
4. La distribución de los hermanos de cirio en el cortejo se realizará por orden de menor a mayor antigüedad, atendiendo al número de hermano que cada uno ostente en ese momento en la Hermandad.
5. La escolta de las insignias estará formada por un máximo de cuatro personas por cada una de ellas.
6. La presidencia estará formada por el Hermano Mayor, quien portará la vara dorada como atributo representativo de la máxima autoridad de la Hermandad.
7. A la derecha del Hermano Mayor ocupará lugar el Consiliario de la Hermandad, situándose a su izquierda el Teniente de Hermano Mayor. Junto

al Consiliario, a su derecha, se situará el Secretario, ocupando el lugar que queda a la izquierda del Teniente de Hermano Mayor el Mayordomo de la Hermandad.

Art. 137. Código de vestimenta.

En los cultos externos y actos públicos, los cargos y representantes de la Hermandad deberán vestir de manera acorde a la solemnidad del acto, manteniendo una imagen cuidada, respetuosa y coherente con los valores de la Hermandad.

Se recomienda el uso de vestimenta discreta y sobria, evitando elementos llamativos que puedan distraer del sentido religioso del acto.
La apariencia personal deberá ser acorde al carácter del culto o acto religioso, manteniendo siempre una imagen respetuosa y adecuada al lugar sagrado.
Durante los actos litúrgicos y cultos externos, se evitará el uso de gafas de sol, salvo por motivos de salud o necesidad justificada.

TÍTULO XIII. DE LA MODIFICACIÓN Y DISPENSA DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 138. Modificación del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser modificado de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

2.- Será modificado de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa, o se produzcan cambios en las Reglas de la Hermandad que obliguen a ello.

3.- La Junta de Gobierno, si lo considera necesario o conveniente, podrá proponer a la Asamblea General de Hermanos la modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interno. La modificación también podrá proponerse cuando esté avalada por el 25% de los hermanos con derecho a voto. Para tal efecto, la Junta de Gobierno lo incluirá en el orden del día de la siguiente convocatoria ordinaria de Asamblea General.

4.- El proyecto de modificación de Reglamento habrá de ser presentado por escrito y expuesto durante, al menos, quince días naturales, a todos los hermanos, quienes dentro del referido plazo podrán proponer enmiendas a cualquier artículo o a la totalidad de los mismos, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto.

5.- Para la aprobación de una modificación de Reglamento bastará una mayoría simple de los votos emitidos correctos.

Art. 139. La Dispensa.

La dispensa de cualquiera de los preceptos del presente Reglamento podrá ser realizada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la misma, debiendo ser aprobada por la Asamblea General de Hermanos, incluyéndose al efecto en el orden del día un punto con la dispensa a comunicar. La propuesta de dispensa deberá ser, en todo caso, parcial y limitada en el tiempo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Todo lo no dispuesto de forma expresa en el presente Reglamento y en los Estatutos de la Hermandad, será resuelto por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del presente Reglamento, la fórmula del acto de Jura de Reglas, en la que los hermanos contestarán a las preguntas que les formule el Secretario, será la siguiente:

"Secretario: ¿Deseáis pertenecer a la Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos?

Hermanos: Sí, deseamos.

Secretario: ¿Juráis ante Dios Todopoderoso y ante todos los presentes cumplir fielmente las reglas de nuestra Hermandad, en honor y gloria de Nuestros Sagrados y Benditos Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Caída y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, pidiéndoles la fuerza necesaria para cumplirlas y defenderlas con el impulso de nuestra Fe?

Hermanos: Sí, juramos.

Secretario: Yo, como Secretario de esta Junta, después de oír el juramento de las Reglas por nuestros nuevos hermanos, os doy la bienvenida, doy fe de vuestros testimonios y así lo proclamo. Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que os lo demande.".

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General de Hermanos.